



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 720**

05 DE AGOSTO DE 2021

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	<b>CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM</b>
<b>II</b>	<b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.</b>
<b>V</b>	<b>SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE REGULACIÓN MARÍTIMA EN CONCORDANCIA CON LA CONVEMAR.</b>
<b>VI</b>	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA NECESIDAD URGENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA, HIPOTECARIA Y PSICOLÓGICA GRATUITA A LA COMUNIDAD MIGRANTE EN ESPAÑA E INCLUIR AL CONSULADO AD HONOREM DEL ECUADOR EN BILBAO DENTRO DEL PLAN PILOTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULADOS HONORARIOS.</b>
<b>VI</b>	<b>SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.</b>

**ANEXOS**



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

### ÍNDICE:

CAPITULOS:	TEMAS:	PAGINAS:
I	<b>Constatación del cuórum.</b> -----	1
II	<b>Instalación de la Sesión.</b> -----	2
III	<b>Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.</b> -----	2
	Solicitud de cambio del Orden del Día:	
	Conocer y resolver el Proyecto de Resolución para fomentar la ética pública en la Asamblea Nacional y exigirle a la asambleísta Rosa Cerda de Pachakutik su renuncia al cargo de Asambleísta. -	3
	Intervención de la asambleísta:	
	Chávez Macías Marjorie. -----	3
	Transcripción del audio de un video proyectado. --	5
	Votación de la moción de aprobación de cambio del Orden del Día. (Negado). -----	6
	Proyecto de Resolución sobre la necesidad urgente para el restablecimiento del servicio de asesoría jurídica, hipotecaria y psicológica gratuita a la comunidad migrante en España e incluir al consulado ad honorem del Ecuador en Bilbao dentro del plan piloto de funcionamiento de los consulados honorarios. -----	7
	Intervención del asambleísta:	
	Mateus Acosta Gustavo. -----	7
	Votación de la moción de aprobación de cambio del Orden del Día. (Aprobado). -----	10
IV	<b>Himno Nacional de la República del Ecuador.</b> --- <b>Segundo Debate del Proyecto de Ley</b>	2



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

<b>V</b>	<b>Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la Convemar. (Lectura del Informe de la Comisión).</b>	<b>10</b>
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Urresta Guzmán Jhajaira. -----	62,86
	Abad Verdugo Joel. -----	66
	Núñez Ramos Patricia. -----	68
	Almeida Morán Luis. -----	71
	Narváez Garzón Ramiro. -----	74
	Ruiz Jácome Mario. -----	76
	Rohón Hervas César. -----	78
	Zapata Rumipamba Pedro. -----	82
	Lectura de la moción de aprobación del Proyecto de Ley. (Aprobada). -----	87
	Zambrano Ortiz Eitel. -----	88
	Votación de la moción de aprobación de reconsideración de la votación. (Negada). -----	89
<b>VI</b>	<b>Proyecto de Resolución sobre la necesidad urgente para el restablecimiento del servicio de asesoría jurídica, hipotecaria y psicológica gratuita a la comunidad migrante en España e incluir al consulado ad honorem del Ecuador en Bilbao dentro del plan piloto de funcionamiento de los consulados honorarios. (Enunciación del punto del Orden del Día).</b> -----	<b>89</b>
<b>VII</b>	<b>Suspensión de la Sesión.</b> -----	<b>90</b>

f



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 720

### **ANEXOS:**

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la Convemar.
  - 2.1. Memorando Nro. ANEE-2021-0065-M Quito, D.M., 05 de mayo de 2021, suscrito por la doctora Nathalia Verónica Jaramillo del Pozo, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo el informe de segundo debate.
  - 2.2. Memorando Nro. AN-UGJE-2021-0028-M Quito, D.M., 05 de agosto de 2021, suscrito por la asambleísta Jhajaira Urresta Guzmán, remitiendo la moción para votación del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la Convemar.
3. Proyecto de Resolución sobre la necesidad urgente para el restablecimiento del servicio de asesoría jurídica, hipotecaria y psicológica gratuita a la comunidad migrante en España e incluir al consulado ad honorem del Ecuador en Bilbao dentro del plan piloto de funcionamiento de los consulados honorarios.
  - 3.1. Memorando Nro. AN-MAGE-2021-0027-M Quito, D.M., 04 de agosto de 2021, suscrito por el asambleísta Gustavo Mateus Acosta, remitiendo la solicitud de cambio del Orden del Día.
4. Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
5. Voto electrónico.
6. Listado de asistencia de los asambleístas a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

En la Sala Virtual de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las doce horas treinta y un minutos del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, se instala la sesión semipresencial de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primer Vicepresidente, asambleísta Virgilio Saquicela Espinosa. -----

En la Secretaría actúa el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, por favor, constatar el cuórum para instalar la Sesión setecientos veinte. -----

#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Muy buenas tardes, señor Vicepresidente. Señoras y señores asambleístas, muy buenas tardes. En cumplimiento a su disposición, procedo a constatar el cuórum. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas, de existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Señores asambleístas, me permito volver a recordarles que estamos en este momento realizando el registro del cuórum, así que, por favor, se les solicita registrar su asistencia en su respectiva curul electrónica. Y de existir alguna novedad, por favor, solicitamos notificar lo pertinente a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señor Vicepresidente, que contamos con ciento veinticinco asambleístas registrados en la



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

presente sesión, por lo tanto contamos con el cuórum. -----

#### II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la presente sesión. Señor Secretario, dé lectura a la Convocatoria. -----

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Vicepresidente. “Convocatoria. Por disposición de la señora abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 y 127.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y según lo dispuesto en el Instructivo de Retorno a las Actividades Presenciales y Semipresenciales en la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 720 en modalidad Semipresencial del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 05 de agosto de 2021, a las 12:00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objetivo de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en concordancia con la Convemar”. Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señor Vicepresidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, informe si existen solicitudes de modificación del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cumpló con informar, señor Vicepresidente, que contamos con dos solicitudes de modificación del cambio del Orden



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con la primera. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización. “Memorando No. AN-CMMD-2021-0038-M. Quito, 03 de agosto de 2021. Señora abogada Guadalupe Llori Abarca. Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Cambio del Orden del Día. Sesión 720 para promover la ética pública en la Asamblea Nacional. De mi consideración: La saludo muy atentamente y le solicito de la manera más comedida y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, modifique el Orden del Día de la Sesión No. 720 del Pleno de la Asamblea Nacional convocada para el día 5 de agosto del 2021. El Orden del Día de la Sesión 720 del Pleno de la Asamblea Nacional debe incluir como segundo punto del mismo, después del Himno Nacional, el siguiente: 2. Conocer y resolver el proyecto resolución para fomentar la ética pública en la Asamblea Nacional y exigirle a la asambleísta Rosa Cerda de Pachakutik su renuncia al cargo de Asambleísta, que se adjunta. Del mismo modo adjunto las firmas de respaldo. Agradezco sinceramente su atención y la gestión respecto a este particular. Con sentimientos de distinguida consideración. Suscribe. Asambleísta Marjorie de los Ángeles Chávez Macías”. Hasta ahí el texto de la primera solicitud de cambio el Orden del Día, señor Vicepresidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Marjorie Chávez. -----

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ MACÍAS MARJORIE. Buen día. Por favor, solicito se me informe si se va a aprobar que pase el vídeo que he enviado a Secretaría. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. ¿Este momento Asambleaísta? -----

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ MACÍAS MARJORIE. No, después, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda. -----

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ MACÍAS MARJORIE. Colegas asambleístas. Estoy segura que más de uno cuestiona la resolución porque considera que exigir la renuncia es meramente declarativo en este momento y que carece de fuerza. Habrá quienes piensan que el pronunciamiento contenido en la resolución no corresponde inclusive al marco normativo de nuestro país y no habrá y no faltará, quien le reste importancia porque el CAL ya ha conocido la denuncia encaminada a la imposición de una sanción administrativa por el cometimiento de una infracción leve. Pero la ética pública no es un requisito más, es un imperativo categórico para todos los legisladores, es un mandamiento autónomo que no necesita estar escrito en ninguna ley y debe ser manifiesto en la vida pública y privada de nosotros los representantes. Y no busco interferir en el proceso legal que ya se ha iniciado en contra de la asambleísta Cerda. La Constitución y la ley deben cumplirse, por supuesto, pero el objeto de la presente resolución busca simplemente un pronunciamiento político institucional firme y diáfano en contra de todo comportamiento antiético, por parte de quienes formamos esta Asamblea Nacional. No es un tema personal y realmente lo lamento porque se trata de una mujer que ha logrado incursionar en espacios a los que nos cuesta mucho ingresar, por el simple hecho de ser mujer. Pero la ciudadanía necesita escuchar que esta Asamblea no es el reflejo de la Asamblea anterior, necesita sentir que puede confiar en nosotros, porque somos representantes éticos y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

necesita ver que en efecto somos diferentes. Por ello la resolución que propongo demanda a todos los asambleístas de la República y demás funcionarios públicos el compromiso real y concreto de acatar los deberes éticos a los que estamos obligados por la Constitución, por la ley y por la moral política. Recuerda a los asambleístas y también a los funcionarios públicos, por supuesto, que la función pública nos exige el respeto irrestricto a la ética pública y exige a la asambleísta Rosa Cerda la renuncia a su cargo. Pero no me escuchen a mí solamente, por favor, escúchense ustedes. Le ruego por favor, pasar el vídeo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz 1. Una legisladora si dice roben pero roben bien, entonces mejor ya no fiscalicemos enseñemos a justificar el robo. Voz 2. Es el momento de poder recuperar la credibilidad institucional, credibilidad política y, sobre todo, que el accionar de los asambleístas sea algo que demuestre, más allá de las palabras, del bonito discurso, que demuestre con acciones y con hechos lo que está bien, lo que está mal, lo que es justo y necesario y en ello pues nosotros siempre estaremos para poder, de cierta manera, directamente al ciudadano darle respuesta. Voz 3. Lo único que cabe en este momento es rechazar esas declaraciones y además exigir la salida, la renuncia por parte de la asambleísta Cerda, al haber perdido la principal credencial que tiene un político que es la confianza de los ecuatorianos. No se puede pretender legislar y fiscalizar con perfiles como estos, tiene que salir, dar un paso al costado y permitir que la nueva Asamblea, realmente, tenga frente a los ecuatorianos, la confianza y la credibilidad que le deben acompañar. Voz 4. La mayoría de la Asamblea Nacional que condena estas actitudes y que acompañan el criterio de que la asambleísta Rosa Cerda debe abandonar el seno del Parlamento



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

ecuatoriano. Voz 5. Yo siempre digo compañeros: la voz de pueblo es la voz de Dios, por lo tanto, yo estoy con el pueblo. Compañeros, si ustedes me dicen, Rosita te estas portando mal, estás diciendo mal, renuncio del cargo y ahorita mismo salgo. A mí me hacen un favor compañeros". ----

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ MACÍAS MARJORIE. Colegas, la ciudadanía espera que actuemos en consecuencia con nuestro cargo, y no con un falso espíritu de cuerpo. Muchas gracias, señor Presidente. Gracias colegas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario, a tomar votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Vicepresidente, previo a tomar votación solicito un par de minutos debido a que estamos realizando cambios de modalidad en las curules y activando la curul del señor asambleísta suplente de la asambleísta Patricia Mendoza, gracias. Muchas gracias por el tiempo, me permito informar que estamos listos. Y en cumplimiento de su disposición procedo a tomar la votación respecto de la solicitud de cambio del Orden del Día. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules de electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaria General y a cada uno de los técnicos asignados. Gracias. Me permito informar, señor Vicepresidente, que contamos con ciento veintiocho asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la solicitud de cambio del Orden del Día presentada por la asambleísta Marjorie Chávez. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, proclame resultados. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador presente resultados. Me permito informar, señor Vicepresidente, que contamos con treinta y seis votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, noventa y dos abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la solicitud de cambio del Orden del Día presentada por la asambleísta Marjorie Chávez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga con la siguiente, señor Secretario. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, Vicepresidente. "Memorando No. AN-MAGE-2021-0027-M. Quito, 04 de agosto 2021. Asunto: Solicitud cambio del Orden del Día de la Sesión No. 720. De mi consideración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, párrafo segundo, solicito la modificación del Orden del Día de la Sesión No. 720 en modalidad semipresencial del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día jueves 05 de agosto de 2021 a las 12:00, para que se incorpore como un nuevo punto del Orden del Día el siguiente: Proyecto de Resolución sobre la necesidad urgente para el restablecimiento del servicio de asesoría jurídica, hipotecaria y psicológica gratuita a la comunidad migrante en España e incluir al consulado ad honorem del Ecuador en Bilbao dentro del plan piloto de funcionamiento de los consulados honorarios. Con sentimientos de distinguida consideración. Suscribe el señor Asambleísta por la Circunscripción del Exterior, Europa, Asia y Oceanía, Gustavo Enrique Mateus Acosta". Hasta ahí el texto de la segunda solicitud de cambio del Orden del Día, señor Vicepresidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Gustavo Mateus. -----

EL ASAMBLEÍSTA MATEUS ACOSTA GUSTAVO. Señor Presidente. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

Colegas asambleístas. Ecuatorianas, ecuatorianos dentro y fuera de la patria, muy buenas tardes. Presidente, al ser esta mi primera intervención en el Pleno de la Asamblea Nacional quiero expresar mi agradecimiento a los hermanos y hermanas migrantes que me dieron su voto de confianza para representarlos. Desde esta curul es de toda la comunidad migrante defenderé sus derechos y los de sus familias. Señor Presidente, compañeros asambleístas, es muy preocupante la situación en la que nos encontramos los migrantes, sufrimos una constante vulneración a nuestros derechos. Ya en el seno de esta Asamblea se han mencionado algunas de las problemáticas como el alza indolente de los costos de los servicios consulares, la desatención a compatriotas que requieren patrocinio legal en el extranjero, el desmantelamiento de servicios como la repatriación de restos mortales, entre otros. En esta ocasión quiero referirme al drama humano que viven nuestros compatriotas en España. En mil novecientos noventa y nueve se vieron obligados a abandonar nuestra patria y más tarde en el exterior fueron víctimas de una grave crisis hipotecaria que enfrentaron con el respaldo de la asesoría jurídica gratuita recibida en todos los consulados del Ecuador en España, pero que lamentablemente desde hace cuatro años enfrentan las consecuencias del abandono total de un Gobierno que poco a poco fue cerrando los servicios consulares y desprotegiendo a nuestros migrantes. Señor Presidente, colegas legisladores, el año pasado en abril, en plena pandemia, suspendieron el servicio de asesoría jurídica y psicológica a los ecuatorianos afectados con las hipotecas en España y volvieron a habilitarlos siete meses después por los continuos reclamos de los migrantes, en ese año pese a la atención a medias que recibían y las restricciones de la pandemia desde enero a abril, aproximadamente, dos mil compatriotas afectados por las hipotecas solicitaron el apoyo de esta asesoría, el pasado treinta de junio los migrantes nos despertamos con la nefasta noticia de que el Ministerio de Relaciones Exteriores y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

Movilidad Humana había tomado la decisión de suspender totalmente esta asesoría jurídica hipotecaria, dejando en indefensión a miles de familias que ahora mismo están viviendo la pesadilla de los desahucios siendo desalojados y vulnerados en sus derechos, estas familias viven día a día la desesperación de perder su vivienda sin que exista un Estado que los proteja, tal fue el caso de Segundo Fuentes un compatriota domiciliado en Barcelona, quien al ser notificado con la orden de desahucio tomó la penosa y lamentable decisión de quitarse la vida. Adicional a esto, colegas legisladores, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Acuerdo Ministerial 029, suspende la prestación de servicios tanto notariales y del registro civil y pasaportes en noventa y uno de los consulados honorarios en el mundo, que no son parte del plan piloto que establece su modelo de gestión consular, nuestros migrantes se verán obligados a perder jornadas de trabajo, incurrir en gastos de movilización y hospedaje, por el hecho de encontrarse en localidades diferentes a los únicos cinco consulados honorarios en el mundo que son parte de este plan piloto, tal es el caso del Consulado del Ecuador en Bilbao, no considerado dentro del plan, consulado honorario que por su ubicación geográfica facilita la tramitación oportuna de servicios consulares a decenas de miles de migrantes residentes en el noroccidente de España y en todo el sur de Francia, con esto, compañeros, les invito a dejar de lado nuestras posiciones políticas y pensar en nuestros migrantes, quienes con sus remesas tanto han hecho por nuestra patria y quienes a la distancia están atentos al desarrollo de este Pleno. Estamos abiertos a recibir sugerencias y recomendaciones para fortalecer el texto de la resolución por lo que solicitó su apoyo para incorporar en el debate de este Pleno la necesidad urgente de restablecer el servicio gratuito de asesoría jurídica y psicológica a nuestros compatriotas en España y la necesidad de incluir al Consulado de Bilbao dentro del plan piloto en el modelo de gestión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

consular. Gracias, señor Presidente encargado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase tomar votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición, señor Vicepresidente, procedo a tomar votación respecto del segundo cambio del Orden del Día. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules de electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados, gracias. Señor Vicepresidente, me permito informar que contamos con ciento veintinueve asambleístas registrados en la presente sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la solicitud de cambio el Orden del Día presentada por el asambleísta Gustavo Mateus. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se cierra la votación, señores asambleístas. Proclame resultados, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador presente resultados. Me permito informar, señor Vicepresidente, que contamos con noventa votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, treinta y nueve abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la solicitud de cambio del Orden del Día presentada por el asambleísta Gustavo Mateus. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase incorporar, colocar el cambio del Orden del Día a continuación de los puntos convocados a la presente Sesión. Proceda con el primer punto del Orden del Día. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor Vicepresidente. Primer punto del Orden del Día. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto, señor Secretario. -----

#### V

EL SEÑOR SECRETARIO. Siguiente. "Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la Convemar". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase informar si había una comisión general, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Vicepresidente, me permito informar que todavía no está confirmada la comisión general. Con su autorización, señor Vicepresidente, procedo a dar lectura del informe. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias, Vicepresidente, con su venia. "Memorando Nro. AN-CJEE-2021-0065-M. Quito, D.M. 05 de mayo de 2021. Para: Señor magíster César Ernesto Litardo Caicedo. Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en concordancia con la Convemar. De mi consideración: Con un cordial saludo, por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, doctor José Serrano



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

Salgado, amparada en el artículo 56 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima, en concordancia con la Convemar, aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la continuación de la Sesión Virtual No. 166 realizada el día de hoy 05 de mayo de 2021. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente. Documento firmado electrónicamente. Doctora Nathalia Verónica Jaramillo del Pozo, Secretaria Relatora. 1. Objeto. El presente documento tiene como finalidad poner en conocimiento del Pleno el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en materia de regulación marítima en concordancia con la Convemar, asignado a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de armonizar la legislación nacional, con respecto a los artículos 14 y 408 de la Constitución, y, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Convemar. 2. Antecedentes. Mediante Oficio No DA-EAV-0027-2017, con fecha 31 de agosto de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional el 15 de septiembre de 2017, con número de trámite 299379, el asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla presentó el Proyecto de Ley Reformatorio al Código Civil; Mediante memorando No. SAN-2017-2019, con fecha 05 de octubre de 2017, el Consejo de Administración Legislativa, con Resolución No. CAL-2017-2019-089, decide aprobar el Proyecto de Ley presentado por el asambleísta Esteban Albornoz en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa; La Unidad de Técnica Legislativa a través del informe no vinculante No. 213-UTL-AN-2017 informa que el proyecto analizado cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; Por medio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

de la Resolución No. CAL-2017-2019-089, suscrita en Quito, a los 05 días del mes de octubre del 2017, el Consejo de Administración Legislativa, máximo órgano de la administración legislativa remite el Proyecto de Ley Reformatorio del Código Civil a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie su tramitación; En Sesión Virtual No. 009, convocatoria No. 040, realizada el día miércoles 18 de octubre de 2017, se avocó conocimiento de la Resolución CAL-2017-2019-089 mediante el cual califica el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil presentado por el asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla; En Sesión Virtual No. 138, con fecha 11 de diciembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, recibió en Comisión General al asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, como ponente del referido Proyecto de Ley; En la continuación de la Sesión virtual No. 156, llevada a cabo el lunes 22 de marzo de 2021, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, aprobó el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en materia de regulación marítima en concordancia con la Convemar y remite al Presidente de la Asamblea Nacional, a fin de que el Pleno de este Parlamento sea convocado a Primer Debate. Con fecha, martes 27 de abril de 2021, mediante la continuación de la Sesión No. 703, en modalidad virtual, se desarrolló el Primer Debate del referido Proyecto de Ley en el Pleno de la Asamblea Nacional. Durante la Continuación de la Sesión virtual No. 166, llevada a cabo el miércoles 5 de mayo de 2021, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, aprobó el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en materia de regulación marítima en concordancia con la Convemar y remite al Presidente de la Asamblea Nacional, a fin de que el Pleno de la Asamblea Nacional sea convocado a Segundo Debate. 3. Síntesis del trabajo de la Comisión. 3.1. Sesiones y asistencia de los miembros de la Comisión. Sesiones y



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

asistencia de los miembros de la Comisión. En la tabla No. 1 se detalla la asistencia de los miembros de la Comisión a las diferentes sesiones generales para tratar el Proyecto de Ley. -----

Tabla No 1

#### Asistencia a las Sesiones de Comisión

Convocatoria		377	379	Total Asistencias	
Mes		Abril	Mayo		
Fecha		30	05		
No Sesión		165	166		
Asambleísta					
José Serrano Salgado		P	P	Asistencias:	2
				As.Alterno:	0
				Ausencias:	0
Kharla Chávez Bajaña		P	A	Asistencias:	1
				As.Alterno:	0
				Ausencias:	1
Carlos Ortega Álvarez		P	P	Asistencias:	2
				As.Alterno:	0
				Ausencias:	0
Karla Cadena Vélez		P	P	Asistencias:	2
				As.Alterno:	0
				Ausencias:	0
Henry Cucalón Camacho		P	P	Asistencias:	2
				As.Alterno:	0
				Ausencias:	0
Rodrigo Collaguazo Pilco		P	P	Asistencias:	2
				As.Alterno:	0
				Ausencias:	0
Elio Peña Ontaneda		P	P	Asistencias:	2
				As.Alterno:	0
				Ausencias:	0
Héctor Muñoz Alarcón		P	P	Asistencias:	2
				As.Alterno:	0
				Ausencias:	0
Luis Esteban Torres Cobo		P	P	Asistencias:	2
				As.Alterno:	0
				Ausencias:	0
María de Lourdes Cuesta Orellana		P	P	Asistencias:	2
				As.Alterno:	0



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

			Ausencias:	0
Rosa Gina Orellana Román	P	P	Asistencias:	2
			As.Alterno:	0
			Ausencias:	0
Franklin Omar Samaniego Maigua	P	P	Asistencias:	2
			As.Alterno:	0
			Ausencias:	0

Referencias: P= Presente, AJ= Ausencia Justificada, A= Ausente, AL= Asambleísta Alterno  
Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

### 3.2. Socialización y comparencias

#### Tabla No 2

#### Comisiones generales

SISTEMATIZACIÓN DE SESIONES DE TRABAJO		
FECHA	SESIÓN	DETALLE DE LA SESIÓN
30.04.2021	AN-CEPJEE-2019-2021-165	En Sesión Virtual No. 165, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, recibió a: General a la Embajadora María Gabriela Troya, Subsecretaria de Soberanía y Relaciones Vecinales. General al Embajador Gonzalo Salvador Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores. Director General de Intereses Marítimos, Capitán de Navío Juan Carlos Proaño Vega.

#### Tabla No 3

Sistematización de los criterios presentados al Proyecto de Ley Reformativa al Código Civil en materia de regulación marítima en concordancia con la Convemar

SESIÓN	INTERVINIENTE	CRITERIOS
AN-CEPJEE	Embajadora María Gabriela Troya, Subsecretaria de Soberanía y Relaciones Vecinales	
2019-2021-	Ministerio de Relaciones Exteriores	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

165	
30.04.2021	<p>Resalta la colaboración interinstitucional entre la Fuerza Armada, Cancillería y la Asamblea Nacional.</p> <p>Cancillería hizo llegar el 8 de abril el oficio 0166, 19 de abril 0185, se hacen comentarios y aportes al Proyecto de Ley.</p> <p>Hace apenas 5 meses la Cancillería preside el renovado Comité para la extensión de límites de la plataforma continental, compuesto por 7 secretarías.</p> <p>Hace alusión a la presencia reiterada entre julio a septiembre de naves extranjeras (chicas) en aguas ecuatorianas.</p> <p>Cancillería ha desarrollado una estrategia en aspectos bilaterales con el fin de combatir esta pesca ilegal no reglamentada.</p>
AN-CEPJEE	Embajador Gonzalo Salvador, Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores
2019-2021-165	Ministerio de Relaciones Exteriores
30.04.2021	<p>Manifiesta que hace más de 10 años que no se trataba un proyecto referente a Convemar; había quedado inconclusa la reforma pendiente al Código Civil, para la adecuación de esta normativa a la Convemar.</p> <p>Señala que hay que mantener los textos lo más apegado posible al lenguaje empleado en Convemar.</p> <p>Destaca que la reforma trata sobre bienes nacionales y bienes del Estado.</p> <p>Con respecto al artículo 606 manifiesta que, se menciona el término "zócalo submarino" y, que es un término en desuso, pues este es un sinónimo de plataforma continental que se usó en la década de los 50 y que además, es un término de características geológicas. La plataforma continental comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial, a todo lo largo de la prolongación natural del territorio hasta el borde exterior del margen continental de 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. En este sentido, Ecuador tiene una plataforma continental muy estrecha, angosta, entre 40 y 60 millas, ya que de ahí tenemos la fosa del Pacífico.</p> <p>Ecuador continental no tiene una plataforma extensa, sin embargo la Convención le reconoce al Estado ecuatoriano una plataforma jurídica que se extiende hasta 200 millas náuticas.</p> <p>La Convemar otorga al país una plataforma jurídica, más allá de la continental para la exploración y explotación de</p>

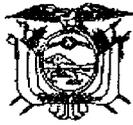


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

	<p>los recursos naturales, es decir, no cualquiera puede ir a explotar dicha plataforma, se requerirá de un permiso del Estado ecuatoriano, tratándose de un bien nacional.</p> <p>Señala que la Plataforma continental en Galápagos, si puede extenderse hasta las 350 millas marinas, desde las líneas de base, de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Límites de Naciones Unidas que, en la práctica, se convierten en obligatorias para los Estados.</p> <p>Galápagos es una provincia volcánica, comprende la cordillera de Colón, de Carnegie y, de Cocos.</p> <p>En este sentido, Ecuador debe demostrar que la extensión de la plataforma que, constituye una extensión natural del continente ante la Comisión de Límites Marítimos de las Naciones Unidas.</p> <p>En cuanto al artículo 609, el mar adyacente es un bien nacional que está compuesto por el mar territorial. Las líneas de la más baja marea, no son las mismas que las establecidas como líneas de base. El Ecuador trazó líneas rectas que se ubican desde los puntos más salientes del territorio continental y en Galápagos desde las islas más extremas.</p> <p>Además, manifiesta que, el Paso inocente de buques extranjeros, es ius cogens, que data de tiempos inmemoriales. Descripción más amplia, ya que está recogiendo texto de la Convención de las Naciones Unidas que hay que plasmarlos en el Código Civil.</p> <p>La zona contigua es parte del mar territorial, es una zona creada con fines de control fiscal, migratorio y sanitario. Está comprendido entre mar territorial y zona económica exclusiva. Dentro de las 188 millas marinas se ejerce una regulación del tendido de cables submarinos y el derecho de libertad de navegación.</p> <p>En cuanto al artículo 610 el espacio aéreo es de dominio del Estado.</p> <p>El 613 se mantiene el mismo texto salvo la zona contigua.</p>
AN-CEPJEE	Capitán de Navío Juan Carlos Proaño Vega, Director General de Intereses Marítimos
2019-2021-165	Ministerio de Defensa Nacional – COLEMI
30.04.2021	<p>Destaca la orientación técnica que debe recibir el tratamiento de los artículos 606 y 609 del Proyecto de Ley. En cuanto a la aplicación del Artículo 76 de la CONVEMAR, habla de las posibilidades que tiene un estado respecto de la extensión de su plataforma continental.</p> <p>Las 350 millas es parte del artículo 76 pero no es todo el artículo en realidad. Extender la plataforma con base a 2 formas o 2 restricciones.</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

	<p>La Zona Económica Exclusiva, solo tienen derecho hasta las 200 millas marinas que coinciden, esta ZEE no se puede extender con la extensión de la Plataforma.</p> <p>Artículo 606: La Convemar permite a los Estados que jueguen con la aplicación de una u otra de las fórmulas o restricciones.</p> <p>La reforma debe incluir al artículo 76 de la Convemar de manera integral.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Artículo 606.- El Estado ecuatoriano ejercerá derechos soberanos sobre su plataforma continental, a los efectos de la exploración y explotación exclusiva de sus recursos naturales. El ejercicio de este derecho no requerirá de la ocupación real o ficticia de la plataforma continental por parte del Estado ecuatoriano ni de la exploración y explotación efectiva de estos recursos, y nadie podrá realizar estas actividades sin la autorización expresa del Estado ecuatoriano.</p> <p>Considérese como plataforma continental al lecho y subsuelo de las áreas submarinas y su extensión se establecerá conforme lo estipula el artículo 76 de la Convemar y de las directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Convemar.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. Proceso de elaboración de Informe para segundo debate. 4.1. Observaciones presentadas en sesión plenaria. En el marco del Primer Debate del Informe del Proyecto de Ley, en la continuación de la Sesión Plenaria No. 703 de 27 de abril de 2021, se presentaron observaciones y recomendaciones por parte de varios asambleístas, las mismas que han sido analizadas en el presente Informe. A continuación, la tabla de intervenciones: -----

#### Tabla No 3

Observaciones generales presentadas en el marco del primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en materia de regulación marítima en concordancia con la Convemar



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la prevención y el combate al Comercio Ilícito, fortalecer la Industria Nacional y fomentar el Comercio Electrónico	
Intervenciones en el Pleno:	
As. Esteban Albornoz As. César Rohón As. René Yandún	
Interviniente	Observaciones Generales
Asambleísta Esteban Albornoz	<p>Manifiesta que el Proyecto de Ley, surge como parte de una iniciativa universitaria de 18 jóvenes conscientes de la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico actualizado que permita, además, aprovechar nuestros recursos naturales. Los estudiantes que presentaron la propuesta son de Estudios Internacionales de la Universidad de Azuay. La iniciativa fue parte del programa "Súbete a la ola ec".</p> <p>Recalca que el proyecto fue acogido en su despacho por la relevancia de armonizar el ordenamiento jurídico interno con el internacional, con soberanía plena, que pueda aprovechar sustentablemente la riqueza de nuestros mares.</p> <p>La Convemar es considerado uno de los tratados multilaterales más importantes, también conocido como la Constitución de los Océanos.</p> <p>Ecuador es parte de la Convemar desde 2012.</p> <p>Hay que actualizar los artículos: 606, 609, 610, 613.</p> <p>Ecuador tiene el plazo de 10 años para esta adecuación. Este plazo vence ya el 2022 y por ella la trascendental decisión de esta Asamblea.</p> <p>Alerta que dentro de las 350 millas náuticas con las que podría contar el Ecuador, en las cordilleras (Carnegie, Cocos y Colón) se encuentran recursos minerales sólidos, líquidos y gaseosos que son explotables, que constituiría para el país grandes recursos económicos.</p> <p>Señala que aún no se completan los estudios</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

	<p>técnicos que están a cargo de la Marina del Ecuador para obtener esta ampliación, pero que el avance técnico está sobre el 70%. Finalmente, agradece por el trabajo realizado por la Comisión de Justicia y felicitó a los jóvenes universitarios quienes presentaron esta iniciativa.</p>
Asambleísta César Rohón	<p>Señala que la reforma es importante y tiene que ver con la soberanía marina del país. El Código Civil ecuatoriano tiene que estar al día con los acuerdos suscritos sobre derecho marítimo a nivel internacional. Recomienda utilizar conceptos que señala o maneja la Cancillería ecuatoriana. Destaca que en la reforma no se considera el mar presencial más allá de las 200 millas, que tiene que ver con el problema de las flotas chinas que capturan recursos naturales que afectan a los países ribereños de Chile, Perú, Ecuador y Colombia. Para que el Ecuador sea adjudicatario de las 350 millas tiene que contar con los respaldos y estudios técnicos necesarios, mismos que aún no los tiene y ya tienen fecha de vencimiento. Cuestiona sobre el Informe que debe dar la Cancillería ecuatoriana respecto a este tema, emitiendo explicaciones sobre qué se ha hecho en dicha institución, para proteger los recursos naturales y proteger de flotas transnacionales y, cómo se ha avanzado en materia de diplomacia respecto a un acuerdo internacional con los países ribereños. Señala que es imprescindible la comparecencia del Canciller, Ministro de Defensa, Ministro del Ambiente, para que den cuenta de la recompra de deuda externa a cambio de ampliar la reserva marítima de Galápagos. Eso se llama traición a la Patria, donde terceros quieren vender la patria y manejar la soberanía del país. Llama la atención que este tema está en la agenda legislativa desde hace varias semanas, pero hasta el momento no comparecen a rendir cuentas estas autoridades. La soberanía se defiende, no se vende. Ecuador debe defender sus recursos vivos y</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

	naturales, y defenderse de tropas abusivas.
As. René Yandún	<p>Señala que la reforma permite actualizar y modernizar aspectos fundamentales sobre zonas marítimas de conformidad con la Convemar.</p> <p>Manifiesta que es un tema altamente técnico y observa los siguientes artículos:</p> <p>Con respecto al artículo 609 señala que, para la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, en el art. 76 de la Convemar, se establecen 2 fórmulas y 2 restricciones. Las fórmulas son aquellas que permiten extender la plataforma y el Estado puede combinar ambas formulas y el Estado puede definir la que sea más conveniente; sin embargo, los puntos para definir la fórmula de la plataforma continental, no puede sobrepasar ninguna de las restricciones establecidas en la Convemar. Referente a estas restricciones se debe establecer una línea, sobre las cual los puntos elegidos mediante la combinación no pueden pasar una o dos de dichas restricciones. La primera fórmula se refiere a una línea que une los puntos fijos más alejados donde el espesor de las rocas sedimentarias sea por el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie de talud continental. Y la segunda fórmula toma en cuenta una línea que une, los puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie de talud continental. Respecto a las restricciones cabe la siguiente explicación: La primera restricción es una línea trazada a una distancia de 350 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y la segunda restricción es una línea trazada a una distancia de 100 millas marinas a partir de la isobata de 2500 metros. Además, es oportuno señalar que la Convemar para el ejercicio de la autoridad ha creado 3 instituciones: la autoridad internacional de los fondos marinos, el tribunal internacional del derecho del mar y la comisión de límites de la plataforma continental.</p> <p>Las directrices científicas y técnicas de la</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

Comisión de límites de la plataforma continental son las guías que cada país debe seguir para poder extender su plataforma continental marítima. También es importante poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea que la extensión de la plataforma, aplicando la combinación de las fórmulas y restricciones antes descritas, está sujeta a la aprobación de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas; es decir, el Estado ecuatoriano puede considerar que tiene derechos soberanos sobre la plataforma extendida únicamente después de que esta entidad internacional lo apruebe a través de un pedido del Estado para extender la extensión.

Es decir, la extensión de la plataforma está sujeta a la aprobación de la Comisión de Límites Exterior de la Plataforma de las Naciones Unidas. Solamente con su autorización surtirá pleno efecto.

Solicita que el segundo inciso del Artículo 606 del CC, sea sustituido por: "Considérese como plataforma continental, al lecho y subsuelo de las áreas submarinas, y su extensión conforme lo estipula el Artículo 76 de la Convemar y de las directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma continental de la Convemar".

Con respecto al artículo 2, manifiesta que las zonas marítimas se miden desde la línea de base, que son elementos cartográficos que están en las cartas y a partir de las cuales se calcula la anchura de las zonas marítimas. En el caso ecuatoriano, las líneas de base son rectas y fueron establecidas mediante decreto 959 de 28 de junio de 1971, la Convemar se dio en 1982, y entró en vigencia en 1994. Por lo que las líneas de base estuvieron vigentes antes de que la Convemar estuviese aprobada y el Ecuador se adhirió a la misma en el 2012. Por lo expuesto, con relación al artículo 2 con el que se reforma el artículo 609: Primer inciso, luego de la frase "recursos naturales de la zona económica exclusiva y la plataforma continental", se agregue "con su respectivo régimen jurídico." Luego del segundo se



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

	agregue un inciso con el siguiente texto: “la línea de base recta está determinada por los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas de la provincia insular de Galápagos y los puntos de la más baja marea”. En el último inciso del artículo 609 relacionado con la plataforma continental luego de la frase “doscientos millas náuticas a partir de la línea base” antes del punto se agregue la palabra “recta” y luego “La plataforma continental extendida se establecerá conforme el artículo 76 de la Convemar y de las direcciones científicas y técnicas de la Convemar.”
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.2. Observaciones presentadas por escrito. En el marco del Primer Debate del Informe del Proyecto de Ley, se presentaron las siguientes observaciones y recomendaciones. -----

Tabla N° 4

Detalle de los documentos receptados por la Comisión

Nro. Documento	Fecha	Remitente	Observaciones e Nro. de artículos
MREMH-2021-0185-OF	19.04.2021	Manuel Antonio Mejía Dalmau – Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	4 artículos (606, 609, 610, 613) Consideraciones técnicas y doctrinarias (54 páginas.)
MDN-GAB-2021-0939-OF	20.04.2021	Francisco Drouet Chiriboga, Subsecretario de Gabinete Ministerial. Comisión de Legislación Militar	4 artículos (606, 609, 610, 613)
AN-YPCR-2021-0041-M	28.04.2021	Asambleísta René Yandún Pozo	2 artículos (606, 609)



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

Actor o Institución	No. Artículo	Observaciones a los artículos del proyecto de ley
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	General	<p>La expresión zócalo no es empleada en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El término tiene una connotación más bien de carácter geológico.</p> <p>En la reforma solo se hace mención a los recursos naturales, pues la propia Convención al referirse a la Plataforma los define en el Artículo 77 numeral 4, como: "Los recursos naturales mencionados en esta parte son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo."</p> <p>No es posible mencionar que la Plataforma Continental en Galápagos será de 350 millas marinas, pues tal extensión de la plataforma continental en Galápagos a través de las Cordilleras sumergidas de Carnagie, Cocos y Colon solo será posible luego que el Ecuador someta información científica y técnica para su extensión a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, la misma que emite recomendaciones sobre el límite exterior de la Plataforma que son obligatorias para los Estados. (Artículo 76, numeral 8 de la Convención). El Ecuador tan solo ha realizado una presentación parcial conjunta con Costa Rica, en diciembre del año pasado, para extender la plataforma continental en la Cordillera sumergida de Cocos. El Comité de Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana, establecido mediante Decreto Ejecutivo No 291, de 18 de enero de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 187, se encuentra trabajando para efectuar en los próximos años las pre-</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

		sentaciones correspondientes a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en Nueva York.
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	609	<p>1.- Las 200 millas marinas del mar adyacente al territorio continental e insular del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de la Convención del Derecho del Mar, se miden desde las líneas de base recta que Ecuador estableció mediante Decreto Supremo del presidente José María Velasco Ibarra No. 959-A, 28 de junio de 1971, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de julio de 1971.</p> <p>2.- Se han introducido mayores precisiones sobre los espacios marinos comprendidos en las doscientas millas marinas, conforme las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.</p>
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	610	<p>1.- El Artículo 610 debe tratar exclusivamente sobre el espacio aéreo correspondiente al territorio nacional y mar territorial.</p> <p>2.- Los aspectos sobre la soberanía y jurisdicción en los espacios marítimos han sido incluidos en la reforma al Artículo 609.</p>
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	613	Se ha eliminado del texto la zona contigua, espacio marítimo que tiene por finalidad el control aduanero, fiscal, sanitario y de inmigración; y que está comprendida entre el mar territorial y la zona económica exclusiva.
Ministerio de Defensa Nacional COLEMI	606	<p>Se mejoró la redacción, se sugiere que conste de la siguiente manera: "considérese como plataforma continental al lecho y subsuelo de las áreas submarinas y su extensión se establecerá conforme lo estipula el Art. 76 de la Convemar y de las directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental".</p> <p>En virtud de que la extensión de la plataforma continental hasta las 350 millas, está sujeta a la aprobación de la Comisión de Límites Exterior de la Plataforma</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

		Continental de Naciones Unidas.
Ministerio de Defensa Nacional COLEMI	609	<p>Se mejoro la redacción, se sugiere incorporar: "con su respectivo régimen jurídico" y (...)</p> <p>"La Plataforma Continental extendida se establecerá conforme lo estipula el Artículo 76 de la Convemar y de las directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental"; debido a que la extensión de la plataforma continental hasta las 350 millas, está sujeta a la aprobación de la Comisión de Límites Exterior de la Plataforma Continental de Naciones Unidas.</p> <p>Se emplea la palabra adyacente conforme se establece en el Convemar.</p>
As. René Yandún	General y artículos 606 a 609	<p>El Proyecto de Ley, permite actualizar y modernizar, la normativa que regula aspectos fundamentales relacionados con la soberanía del Estado ecuatoriano, sobre las zonas marítimas jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar), por lo que, en esta ocasión, me permito referirme puntualmente a los artículos 606 y 609 del mencionado Proyecto de Ley:</p> <p>En cuanto al Art. 609, es necesario poner en conocimiento de los señores miembros de la Comisión, que para la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, en el artículo 76 de la Convemar se establecen dos fórmulas y dos restricciones.</p> <p>Las fórmulas, son aquellas que permiten extender la plataforma y el Estado puede combinar ambas fórmulas y elegir en cada sector la que sea más conveniente. Sin embargo, los puntos elegidos, para establecer el límite de la plataforma continental, no pueden sobrepasar ninguna de las restricciones establecidas en la Convemar.</p> <p>Las dos restricciones, se emplean para</p>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

	<p>establecer una línea, sobre la cual los puntos elegidos, mediante la combinación de las fórmulas, no pueden sobrepasar la línea establecida mediante una o la combinación de las dos restricciones. En cuanto a las fórmulas, cabe la siguiente puntualización:</p> <p>La primera fórmula, se refiere a una línea que une los puntos fijos más alejados, donde el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1 % de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; y,</p> <p>La segunda fórmula, toma en cuenta una línea que une los puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.</p> <p>Respecto a las restricciones, procede la siguiente explicación:</p> <p>La primera restricción: es una línea trazada a una distancia de 350 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial; y,</p> <p>La segunda restricción: es una línea trazada a una distancia de 100 millas marinas a partir de la isóbata de 2.500 metros.</p> <p>Además, es oportuno señalar que la Convemar para el ejercicio de la autoridad, ha creado tres instituciones:</p> <p>La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar; y, La Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC).</p> <p>Las directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, son las guías que cada país debe seguir para poder extender su plataforma continental marítima.</p> <p>También, es importante poner en conocimiento de la Comisión, que la extensión de la plataforma aplicando la combinación de las fórmulas y restricciones, está sujeta a la aprobación de la Comisión de Límites Exterior de la Plataforma Continental de Naciones Unidas; es decir, el Estado ecuatoriano puede considerar</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

	<p>que tiene derechos soberanos sobre la plataforma extendida, únicamente después de que esta entidad internacional, da su aceptación sobre el pedido del Estado de extender su plataforma; por lo que, los derechos antes señalados, para que tengan plena vigencia, tienen como requisitos sine qua non, la aprobación de las Naciones Unidas.</p> <p>Con los antecedentes expuestos, me permito plantear la siguiente reforma al texto de los Artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley, relacionados con los artículos 606 y 609 del Código Civil vigente:</p> <p>En el artículo 1 del Proyecto de Ley, solicito que el segundo inciso del art. 606 del código civil, sea sustituido por el siguiente texto:</p> <p>“Considérese como plataforma continental al lecho y subsuelo de las áreas submarinas y su extensión se establecerá conforme lo estipula el artículo 76 de la Convemar y de las directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Convemar”.</p> <p>Con relación al Artículo 2 del Proyecto de Ley, debo manifestar como antecedente, que las zonas marítimas (mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva) de un Estado se miden desde las líneas de base, que son los elementos cartográficos trazados en las cartas y a partir de las cuales se calcula la anchura jurídica de las zonas marinas. En el caso ecuatoriano, las líneas de base son rectas y fueron establecidas mediante Decreto 959A del 28 de junio de 1971 de Velasco Ibarra.</p> <p>La aprobación de la Convemar ocurrió en el año 1982 y entró en vigencia en 1994. Las líneas de base recta estuvieron vigentes antes y después de que la Convemar fuese aprobada, y el Ecuador se adhirió a la misma en el año 2012.</p> <p>Por lo expuesto, con relación al Artículo 2 del Proyecto de Ley, con el que se reforma el Artículo 609 del Código Civil, propongo las siguientes reformas:</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

		<p>1. Que, en el primer inciso del Artículo 609, luego de la frase: "recursos naturales de la zona económica exclusiva y la plataforma continental," se agregue la frase: "con su respectivo régimen jurídico".</p> <p>Que, luego del segundo inciso del Artículo 609, se agregue un inciso con el siguiente texto:</p> <p>"La línea de base recta está determinada por los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas de la provincia insular de Galápagos y desde los puntos de la más baja marea."</p> <p>Que, en el último inciso del Artículo 609, relacionado con la plataforma continental, luego de la frase: "doscientas millas náuticas a partir de las líneas de base", antes del punto (.) se agregue la palabra "recta". y luego del punto seguido, se incorpore la frase:</p> <p>"La plataforma continental extendida se establecerá conforme lo estipula el artículo 76 de la Convemar y de las directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Convemar."</p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5. Análisis y Razonamiento. Toda vez que se han analizado las observaciones recibidas en el Pleno de la Asamblea Nacional durante el tratamiento al informe de primer debate, en comisiones generales, reuniones de trabajo, oficios y debates del Pleno de la Comisión, en este apartado se analizan los artículos propuestos en el Proyecto de Ley correspondientes al Derecho Internacional del Mar. Reconociendo que, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es un ordenamiento jurídico internacional que se compone de 320 artículos y nueve anexos, que legislan y regulan materias de gran relevancia sobre el uso pacífico de los mares y los océanos. Codificó en un solo cuerpo legal todas las reglas tradicionales sobre el uso de los océanos al propio

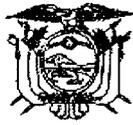


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

tiempo que introdujo nuevos conceptos legales. Estableció el marco normativo para todos los aspectos de soberanía, jurisdicción, delimitación, utilización y derechos y obligaciones de los Estados en relación con los océanos, así como un mecanismo de solución de controversias. La Convención consagra conceptos de derecho imperativo jus cogens, asimila la costumbre internacional y crea nuevas figuras de derecho marítimo internacional. Es el instrumento jurídico multilateral más importante en lo relativo a la regulación de las actividades humanas en los océanos y mares y representa el desarrollo progresivo del Derecho Internacional para regular los usos pacíficos de los espacios marinos. Los preceptos contenidos en la Convención son de carácter y aceptación obligatoria para todos los países que integran las Naciones Unidas y su cumplimiento por los Estados constituye una obligación para con la comunidad internacional en su conjunto. El Embajador Luis Valencia Rodríguez, exministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, menciona al respecto que “La práctica de los Estados y el criterio de los más connotados tratadistas de derecho internacional señalan que la Convención es derecho positivo de carácter general. La Comunidad de naciones adoptó un documento jurídico internacional de índole convencional, al que declaró ser la única ley que rige los espacios marinos y oceánicos, es decir la ‘Constitución de los Océanos’. Agrega que, las verdaderas alternativas jurídicas que existen para cualquier Estado son claras. Un Estado se convierte en parte en la Convención, disfruta así de los derechos en ella establecidos y asume las obligaciones estipuladas, o se mantiene fuera del derecho universal al optar por abstenerse de ser parte en la Convención, y, por lo tanto, se despoja de toda base legal con respecto a cualquiera reivindicaciones que pretenda realizar sobre la base de ese instrumento. Nos dice, además, que la Convención constituye para los países pequeños y débiles el único mecanismo de que disponen para defender sus derechos e intereses, pues nunca estarán en condiciones de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

protegerlos mediante el uso de fuerza –ya sea política, económica o militar como han solido hacerlo y continúan haciéndolo las grandes potencias”.

5.1. Declaración del Ecuador al adherir a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Instrumento de Adhesión a la Convención, de fecha 19 de septiembre de 2012, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, junto a la Declaración que formuló el Ecuador al adherir, y cuyo texto se transcribe, a continuación:

“I.- El Estado Ecuatoriano, en cumplimiento del artículo 4 de la Constitución de la República, que dispone que "El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes", ratifica la plena vigencia de la Declaración sobre Zona Marítima, suscrita en Santiago de Chile el 18 de agosto de 1952, por la cual Chile, Ecuador y Perú proclamaron "... como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas..." a fin "... de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico..."; II.- El Estado ecuatoriano, conforme a las disposiciones de la Convención ejerce soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas marinas, las que se hallan integradas por los siguientes espacios marítimos: 1. Las aguas interiores, que son las aguas situadas al interior de las líneas de base; 2. El mar territorial, que se extiende desde las líneas de base hasta un límite que no exceda las 12 millas marinas; 3. La zona económica exclusiva, que es un área comprendida



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

entre los límites exteriores del mar territorial y hasta una distancia de 188 millas marinas adicionales; y, 4. La plataforma continental; III.- En las aguas interiores y en las doce millas marinas del mar territorial, contadas a partir de las líneas de base, el Ecuador ejercerá su jurisdicción y competencia soberanas, sin limitación ni restricción de ninguna naturaleza. Se garantiza el derecho de los países ribereños y no ribereños al paso inocente, rápido e ininterrumpido de sus embarcaciones con la obligación de que cumplan las disposiciones del Estado ecuatoriano y siempre que ese paso no sea perjudicial para la paz, el buen orden y la seguridad del Estado; IV.- En la Zona Económica Exclusiva, la República del Ecuador ejercerá los siguientes derechos y obligaciones: 1. Soberanía exclusiva para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho, del lecho y del subsuelo del mar; 2. Soberanía exclusiva para los fines de exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes marinas y de los vientos; 3. Ejercicio del derecho exclusivo de: autorizar, regular y ejecutar la construcción, funciona-miento y uso de toda clase de islas artificiales, instalaciones y - estructuras, en las 200 millas de su territorio marítimo, incluido en la plataforma continental; 4. Los demás derechos y deberes previstos en la Convención; 5. Los demás Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan de las libertades de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos, con sujeción a las disposiciones previstas en la Convención. Los demás Estados acatarán y cumplirán las leyes, reglamentos y regulaciones dictadas por el Estado ecuatoriano en su calidad de estado ribereño; V.- En la plataforma continental, el Estado ecuatoriano ejerce derechos de soberanía exclusivos a los efectos de la exploración, conservación y explotación de sus recursos naturales, y nadie podrá explotarlos sin su expreso consentimiento. El Estado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

ecuatoriano proclama que, dentro del plazo y las condiciones previstas en el artículo 76 de la Convención, hará uso de la facultad que le asiste para extender su plataforma continental hasta una distancia de 350 millas marinas medidas desde las líneas de base del Archipiélago de Galápagos; VI.- El Ecuador reitera la plena validez y vigencia del Decreto Supremo No. 959A, publicado el 28 de junio de 1971, en el Registro Oficial 265, de 13 de julio de 1971, por el cual estableció sus líneas de base rectas conforme al derecho internacional. Reafirma que dichas líneas en el Archipiélago de Galápagos, responden al origen geológico común de esas islas, a su unicidad histórica y pertenencia al Ecuador, así como a la necesidad de conservar y preservar sus ecosistemas singulares en el planeta. Las líneas de base, a partir de las cuales se miden los espacios marítimos descritos en el numeral II de la presente Declaración, que son las siguientes: 1. Líneas de Base Continentales: a. La línea partirá del punto de intersección de la frontera marítima con Colombia, con la recta Punta Manglares (Colombia) Punta Galera (Ecuador); b. Desde este punto, una recta pasando por Punta Galera que vaya a encontrar el punto más septentrional de la isla de la Plata; c. De este punto, una recta a Puntilla de Santa Elena; d. Recta desde la Puntilla de Santa Elena en dirección al Cabo Blanco (Perú), hasta la intersección del Paralelo Geográfico que constituye la frontera marítima con el Perú. 2. Líneas de Base Insulares: a. Del islote Darwin, una recta al extremo nororiental de la isla Pinta; b. Recta al punto más septentrional de la isla Genovesa; c. Recta que pasando por la punta Valdizán, Isla San Cristóbal, corte la prolongación norte de la recta que une al extremo suroriental de la isla Española con la Punta Pitt, Isla San Cristóbal; d. Recta desde esta intersección al extremo suroriental de la Isla Española; e. Recta a Punta Sur, Isla Santa María; f. Recta que pasando por el extremo suroriental de la Isla Santa Isabela, cerca de Punta Este, vaya a cortar la prolongación sur de la línea que una al punto más saliente de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

la costa occidental de la Isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma, con el extremo occidental del sector sur de la Isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal; g. De este punto de intersección una línea que pasando por el extremo occidental del sector sur de la isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal, vaya al punto más saliente de la costa occidental de la isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma; h. Recta a la Isla Darwin; VII.- En relación con la delimitación de los espacios marítimos adyacentes al territorio continental del Ecuador, el Estado declara que está determinada por los tratados de límites vigentes y constituida por los paralelos geográficos que se extienden desde los puntos donde las fronteras terrestres llegan al mar; VIII.- Ratifica que se encuentran en plena vigencia los instrumentos internacionales aplicables al Archipiélago de Galápagos, por los cuales este ha sido incorporado como Patrimonio Natural de la Humanidad y Reserva de la Biósfera por el Programa del Hombre y la Biósfera, declarados por la Unesco. En tal virtud, el Estado ecuatoriano ejerce plena jurisdicción y soberanía tanto sobre la Reserva Marina de Galápagos, establecida en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 del 18 de marzo de 1998, la Zona Marítima Especialmente Sensible y la "Zona a Evitar", estas dos últimas establecidas por la Organización Marítima Internacional; IX.- El Ecuador declara que el Golfo de Guayaquil es una bahía histórica por el uso y aprovechamiento ancestrales por parte de la población ecuatoriana, así como por la positiva influencia que las aguas del río Guayas ejercen en la generación de un ecosistema altamente rico en recursos naturales; X.- El Estado ecuatoriano declara que la regulación de los usos o actividades no previstos expresamente en la Convención (derechos y competencias residuales) que se relacionen con sus derechos en las 200 millas marinas, así como futuras ampliaciones de los mismos, le corresponden



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

privativamente; XI.- Manifiesta que los Estados cuyos buques de guerra, naves auxiliares u otros buques o aeronaves que, previa notificación y autorización del Estado ecuatoriano, transiten por los espacios marítimos sujetos a su soberanía y jurisdicción, son responsables por los daños ocasionados por la contaminación del medio marino en que incurran, de conformidad con lo previsto en los Artículos 235 y 236 de la Convención; XII.- De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, cuando la misma población o poblaciones de peces asociadas se encuentren tanto dentro de la zona ecuatoriana de 200 millas como en un área marítima adyacente a dicha zona, los Estados cuyos nacionales pesquen tales especies en el área adyacente a la zona ecuatoriana, están obligados a acordar con el Estado ecuatoriano las medidas necesarias para su conservación y protección, así como para promover su óptima utilización. A falta de dicho acuerdo, el Ecuador se reserva el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme el artículo 116 y otras disposiciones de la Convención, así como de las demás normas pertinentes del derecho internacional; XIII.- El Estado ecuatoriano en los casos en que sea parte de un contrato comercial en la Zona de los Fondos Marinos, no se someterá a arbitraje comercial obligatorio, por así prohibirlo el Artículo 422 de su Constitución. En tales casos estipulará previamente y de manera expresa, el mecanismo de solución de controversias al que se someterá, siempre que este no involucre la cesión de su jurisdicción soberana; XIV.- De conformidad con el artículo 287 de la Convención, el Ecuador elige, para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención, a: 1. I. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar; 2. La Corte Internacional de Justicia; 3. Un tribunal especial, constituido de conformidad con el Anexo VIII, para una o varias de las categorías de controversias relacionadas con pesquerías, protección y preservación del medio marino, investigación científica marina y navegación, incluida la contaminación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

causada por buques y por vertimiento; XV.- En relación con el artículo 297, párrafos 2 y 3 de la Convención, el Gobierno del Ecuador no aceptará someterse a los procedimientos de la Sección 2 de la Parte XV, las controversias relativas al ejercicio de los derechos que le corresponden en cuanto a actividades de investigación científica, así como respecto a la regulación de las pesquerías dentro de las 200 millas marinas, incluidas sus facultades discrecionales para determinar la captura, su capacidad de explotación, la asignación de excedentes, si los hubiere, y las modalidades y condiciones establecidas en sus leyes y reglamentos de conservación y administración; XVI.- En relación con lo dispuesto en el artículo 297, párrafo 3, literales b) iii y c), el Ecuador no aceptará la validez del informe de la comisión de conciliación que sustituya las facultades discrecionales del Estado ecuatoriano relativas a la utilización de los excedentes de recursos vivos dentro de sus zonas de soberanía y jurisdicción, en aplicación de los artículos 62, 69 y 70 de la Convención, o cuyas recomendaciones entrañen efectos perjudiciales para las actividades pesqueras ecuatorianas; XVII.- De conformidad con el artículo 298 de la Convención, el Ecuador declara que no acepta ninguno de los procedimientos previstos en la Sección 2 de la Parte XV con respecto a las categorías de controversias señaladas en el párrafo 1 de dicho artículo 298, literales a), b) y c); XVIII.- El Estado ecuatoriano declara, de conformidad con los artículos 5 y 416 de la Constitución de la República, que sus espacios marítimos constituyen una zona de paz, en tal virtud, en dicha zona no podrá realizarse ningún tipo de ejercicios o maniobras militares ni actividades de navegación que atenten o puedan atentar contra la paz y seguridad, sin su expreso consentimiento. Asimismo manifiesta que se requerirá de notificación y autorización previas, para el tránsito por sus espacios marítimos, de buques impulsados por energía nuclear o que transporten sustancias radioactivas, tóxicas, peli-grosas o nocivas". 5.2. Los espacios marítimos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

y regímenes de la Convención. La Convención codifica y legisla sobre los espacios marítimos, establece normas sobre diversos aspectos que conciernen a los océanos, entre otros, sobre los estrechos utilizados para la navegación, Estados archipelágicos, los derechos de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, el régimen de las islas, la protección del medio marino, la investigación científica, la transferencia de tecnología, la Zona de los fondos marinos y oceánicos, el sistema de arreglo de controversias. De igual forma, crea nuevos órganos encargados de vigilar la aplicación de la Convención: la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y el Tribunal Internacional de Derecho del Mar. El mar territorial: Es la franja de agua adyacente al territorio de un Estado, cuya anchura no puede exceder las doce millas marinas medidas desde las líneas de base. El Estado ribereño ejerce sobre esta franja soberanía, con arreglo a la Convención y otras normas de derecho internacional. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo, así como al lecho y al subsuelo (Artículo 3 de la Convención). El Estado ribereño goza de soberanía en el mar territorial, con la sola limitación del derecho de paso inocente de los buques extranjeros. Las aguas interiores: Se entiende por aguas interiores las situadas al interior de las líneas de base del mar territorial (Artículo 8.1). Las aguas interiores quedan bajo la soberanía del Estado ribereño (Artículo 2.1 de la Convención). La Convención reconoce al Estado ribereño derechos exclusivos de soberanía en sus aguas interiores marítimas y no contiene ninguna regla que limite su jurisdicción, salvo el derecho de paso de buques extranjeros cuando se ha empleado el método de líneas de base recta. La navegación por este espacio marítimo se caracteriza por el paso hacia o desde los puertos del Estado ribereño. Un Estado no podrá cerrar sus puertos sino por razones extremas y de interés público. Puede legislar sobre el acceso de los buques extranjeros a los puertos. Durante la estancia en puerto y la navegación en aguas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

interiores, los buques se hallan sometidos a la legislación y jurisdicción del Estado ribereño. El tránsito de buques de guerra por las aguas interiores deberá ser notificado al Estado ribereño por vía diplomática y este autorizará por autoridad competente. Dichos buques gozan de inmunidad y están excluidos de la competencia del Estado ribereño, salvo en el cumplimiento de las leyes territoriales sobre navegación o reglamentaciones de carácter sanitario. La zona contigua: Es una franja de mar de 12 millas de ancho, que se extiende más allá del límite exterior del mar territorial, en la cual el Estado ribereño ejerce jurisdicción y competencia de tipo aduanero, fiscal, inmigración y sanitario (Artículo 33 de la Convención). La zona contigua, medida desde las líneas de base tiene una extensión de 24 millas marinas. La zona contigua se estableció para extender la jurisdicción del Estado a fin de prevenir y sancionar determinadas acciones lesivas para sus intereses. El objetivo de la zona contigua es que el Estado ribereño pueda garantizar la seguridad de su territorio, aplicar sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración y sanitarios. El Estado tiene competencia para recaudar tributos y sancionar infracciones. La zona económica exclusiva: La zona económica exclusiva es una figura jurídica "sui generis", quizá la más importante incorporación o innovación de la Convención. Tiene su antecedente en la Declaración sobre Zona Marítima o Declaración de Santiago de 1952. Se trata de un área de 188 millas marinas, adyacente al mar territorial, en la cual el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, así como derechos de jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, investigación científica marina y la protección y preservación del medio marino. (Arts. 55-56). Su anchura no se podrá extender más allá de 200 millas marinas contadas desde las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

líneas de base. (Artículo 57 de la Convención). Esta extensión coincide, con la extensión mínima que la Convención atribuye a la plataforma continental del Estado ribereño. La zona económica exclusiva fue creada para proteger los intereses de los países ribereños, teniendo en cuenta que la mayoría de los grandes cardúmenes o caladeros de pesca se encuentran cerca de la costa y que esas aguas son las más ricas en fitoplancton, alimento básico de los peces y que aflora de las profundidades por las corrientes oceánicas que circulan en las proximidades de las costas. En la zona económica exclusiva, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan, con sujeción a las disposiciones pertinentes de la Convención, de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinas (Artículo 58.1 de la Convención). Terceros Estados están obligados a cumplir con las leyes y reglamentos del Estado ribereño en la zona económica exclusiva, siempre que dichas normas no se contrapongan con las disposiciones de la Convención ni del derecho internacional (Artículo 58.3 de la Convención). La plataforma continental: La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia (Artículo 76 de la Convención). El Estado ribereño ejerce soberanía exclusiva sobre la plataforma continental para la exploración y explotación de sus recursos naturales independientemente de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa (Artículo 77 de la Convención). En la Convención de Ginebra de 1958, la plataforma se definía por criterios vinculados a la profundidad y posibilidades de explotación, al disponer



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

que la plataforma continental del Estado ribereño se extiende “hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de esta zona”. En la actual Convención se conjugan nociones geomorfológicas y jurídicas para definir el concepto de plataforma. Es una “prolongación natural del territorio hasta el borde exterior del margen continental”, noción que atiende a su geomorfología, “o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”, que se refiere a su conceptualización jurídica. La Convención garantiza así al Estado ribereño, una plataforma “jurídica” mínima de 200 millas marinas, exista o no plataforma geológica. La plataforma continental no puede extenderse más allá de las 350 millas marinas contadas desde las líneas de base o de 100 millas contadas desde la isóbata de 2.500 metros. (Artículo 76 5.de la Convención). El Ecuador, a lo largo de su costa, tiene una plataforma angosta o estrecha como prolongación natural del territorio, que se extiende entre 40 y 60 millas marinas desde la playa o línea de baja marea. No obstante, la Convención reconoce al país una plataforma “jurídica” de 200 millas. Diferente es el caso en las Galápagos, donde la plataforma continental se puede extender hasta las 350 millas náuticas en las Cordilleras sumergidas de Carnegie, Cocos y Colón. Para que los Estados puedan extender su plataforma más allá de las 200 millas náuticas, y hacerla oponible frente a terceros, deberán presentar información científica y técnica sobre los límites de la plataforma a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida en el Anexo II de la Convención. La Comisión formulará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios (Art. 76.8 de la Convención). A partir de la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el 24 de septiembre de 2012, el país tiene un plazo de diez años, conforme el Artículo 4 del Anexo II de la Convención que trata sobre la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, para presentar a la misma información científica y técnica sobre el límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas. Con tal propósito, la Cancillería ecuatoriana y el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Intereses Marítimos y el Instituto Oceanográfico de la Armada han venido trabajado prácticamente desde la adhesión del Ecuador a la Convención en la recopilación de información y levantamientos de datos batimétricos en torno a las cordilleras sumergidas en las Islas Galápagos. Mediante Decreto Ejecutivo 291, de 18 de enero de 2018, se estableció el Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana –CLEPCE– para preparar la información científica y técnica que tiene que presentar el Ecuador a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental para extender hasta 350 millas náuticas la plataforma continental en las Islas Galápagos, en las cordilleras sumergidas de Carnegie, Cocos y Colón. Como resultado de estos trabajos y la labor del CLEPCE, el 18 de diciembre del año pasado, el Ecuador junto con Costa Rica entregaron a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Organización de Naciones Unidas (CLPC), en Nueva York, la Primera Presentación Parcial Conjunta para la definición del límite exterior de la plataforma continental en la Cordillera de Cocos. Se tiene previsto en el curso de los próximos meses, depositar ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, en Nueva York, una Nota con información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma más allá de las 200 millas náuticas en las áreas en las que el Ecuador pretende extender su



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

plataforma continental en las Galápagos. De esta manera, el país al amparo de la Resolución SPLOS/183, de 20 de junio de 2008 de los Estados Parte de la Convención, podrá presentar en el curso de los próximos años la información científica y técnica sobre los límites exteriores de la plataforma continental extendida en las Galápagos (Cordillera de Cocos Fase II, Cordillera de Colón Fase III) que deberá considerar la Comisión. El Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana –CLEPCE espera hasta fin de año presentar a la Comisión en Nueva York la información sobre el límite exterior de la plataforma en el área sur de la Cordillera de Carnegie. La Alta Mar: Comprende el área que se extiende más allá de la zona económica exclusiva. Solo puede ser utilizada con fines pacíficos y ningún Estado podrá someterla a su jurisdicción (Arts. 86, 88,89 de la Convención). La alta mar está abierta a todos los Estados, los mismos que gozan en estas áreas de la libertad de navegación, libertad de sobrevuelo, libertad de tender cables y tuberías submarinas, libertad de construir islas artificiales, libertad de pesca y libertad de investigación científica, con las limitaciones impuestas por la propia Convención (Artículo 87 de la Convención). En alta mar, los buques están sometidos a la jurisdicción exclusiva del Estado de pabellón (Artículo 92) y ha de existir una relación auténtica entre el Estado y el buque. Un buque que navegue bajo los pabellones de dos o más Estados, utilizándolos a su conveniencia, no podrá ampararse en ninguna de esas nacionalidades frente a un tercer Estado y podrá ser considerado como buque sin nacionalidad (Art. 92.2 de la Convención.) “La Zona” o Zona Internacional de los Fondos Marinos: Se entiende por “Zona” los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (Artículo 1.1 de la Convención). La Zona y sus recursos son patrimonio de la humanidad. Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos, y ningún Estado





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de aguas interiores (Artículo 7 3. de la Convención). El Estado costero tiene la facultad de determinar sus líneas de base, combinando diversos métodos, líneas de base normal y líneas de base recta, según las circunstancias especiales (Artículo 14 de la Convención). El sistema de líneas de base rectas tiene su fundamento en el fallo que la Corte Internacional de Justicia dictó sobre las Pesquerías noruegas, en la controversia con la Gran Bretaña (1951) en el cual sostuvo la validez del empleo de las líneas de base recta por parte de Noruega para delimitar su zona de pesca o mar territorial, debido a la geografía particular de sus costas. El Ecuador mediante Decreto Supremo del presidente José María Velasco Ibarra No. 959-A, 28 de junio de 1971, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de julio de 1971, estableció las líneas de base recta del Ecuador, desde las cuales se miden las 200 millas de mar continental e insular bajo la soberanía y jurisdicción del Ecuador. El Ecuador, al trazar su sistema de líneas de base recta en 1971, tuvo en cuenta la sentencia de la Corte Internacional de Justicia el caso Gran Bretaña y Noruega, los "Principios de México" de 1956, aprobados por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y las disposiciones de la Convención de Ginebra sobre Mar Territorial de 1958. Alrededor de 70 Estados han trazado líneas de base recta a lo largo de segmentos de sus costas. El derecho de paso inocente. Los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial (Artículo 17). El derecho de paso inocente consiste en que los barcos de todos los Estados puedan navegar por el mar territorial de otro, siempre que se trate de un paso rápido y sin detenciones. El paso puede ser para transitar por aguas interiores (paso lateral), dirigirse a las aguas interiores (paso de entrada), o salir de ellas (paso de salida)



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

(Artículo 18.1). Se admite la detención y el fondeo cuando constituyen un incidente normal de la navegación o son impuestos por fuerza mayor, dificultad grave o prestación de auxilio a personas, buques y aeronaves (Artículo 18.2 de la Convención). El paso no deberá ser perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. La Convención enumera determinadas actividades que se consideran prohibidas (Artículo 19.1) y que son contrarias al derecho internacional, tales como cualquier amenaza o uso de fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado ribereño; cualquier ejercicio o practica con armas; cualquier acto de contaminación intencional; cualquiera actividades de pesca, etcétera. En otras palabras, no puede considerarse paso inocente aquel de un buque que realiza actividades contrarias a las leyes del Estado ribereño o que requieren de su autorización. El Estado ribereño no podrá dificultar el paso de buques extranjeros por el mar territorial, (Artículo 24) salvo que el paso se considere como no inocente, pero podrá exigir el cumplimiento de sus leyes y reglamentos en diversas materias (Artículo 21), e incluso exigir, para seguridad de la navegación, el empleo de vías marítimas y los dispositivos de separación del tráfico que ese Estado haya prescrito para la regulación del paso de los buques (Artículo 22). No podrá imponer gravámenes a los buques extranjeros por el solo hecho de su paso por el mar territorial. (Artículo 26). El derecho de paso inocente es extensivo a los buques de guerra y submarinos, a los cuales se les exige que naveguen emergidos y portando pabellón. Los de propulsión nuclear o que transporten sustancias nocivas podrán ejercerlo, pero deberán observar medidas especiales. Estrechos utilizados para la navegación internacional. Son de importancia estratégica para la navegación y el comercio internacional, ya que ponen en comunicación dos mares u océanos. La Convención establece que el régimen general para la navegación internacional por los estrechos es el derecho de paso en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

tránsito. El derecho de paso en tránsito se entiende como el ejercicio de la libertad de navegación y sobrevuelo exclusivamente para los fines del tránsito rápido e ininterrumpido por el estrecho entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva (Artículo 38.2). El requisito de tránsito rápido e ininterrumpido no impedirá el paso por el estrecho para entrar en un Estado ribereño del estrecho, para salir de dicho Estado o para regresar de él, con sujeción a las condiciones que regulen la entrada a ese Estado. Los Estados ribereños de un estrecho no obstaculizarán ni podrán suspender, el paso en tránsito. (Artículo 44). No obstante, podrán dictar las leyes y reglamentos relativos al paso en tránsito respecto a determinadas materias establecidas en la propia Convención (Artículo 42) y los buques y las aeronaves están obligados a cumplir con tales disposiciones (Artículo 39). La Convención del Derecho del Mar establece el derecho de paso inocente para la navegación internacional en los estrechos situados entre una parte de la alta mar o Zona Económica Exclusiva y el mar territorial de otro Estado. (Artículo 45). En estos estrechos no podrá haber suspensión alguna del paso inocente. Están excluidos de la aplicación de la Convención, los estrechos en los cuales el paso esté regulado total o parcialmente por convenciones internacionales de larga data y aún vigentes que se refieran especialmente a tales estrechos. (Artículo 35. c). Es el caso por ejemplo del Estrecho de Magallanes, del que se ocupa el Tratado de Límites entre Chile y Argentina, de 23 de julio de 1881. Estos tratados aseguran la libre navegación por los estrechos en términos similares a lo que hoy conocemos como paso en tránsito. Islas. El artículo 121 define a las islas como: una extensión natural de la tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar. Las islas gozan de mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental. Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

continental, pero sí mar territorial y debe entenderse que también zona contigua, pues la Convención no hace una exclusión expresa. Están descartadas de este concepto por definición de la Convención, las islas artificiales y las instalaciones y estructuras creadas por el hombre. Islas artificiales, instalaciones y estructuras. La Convención señala que el Estado ribereño en la zona económica tendrá el derecho exclusivo de construir, así como de autorizar y reglamentar la construcción y operación y utilización de islas artificiales e instalaciones y estructuras para la explotación de los recursos naturales y para otras finalidades económicas (Artículo 60). El Estado ejerce derechos y jurisdicción sobre las mismas. Las islas artificiales, instalaciones y estructuras no poseen la condición jurídica de islas y, por tanto, no tienen mar territorial propio y su presencia no afecta a la delimitación de los espacios marinos. (Artículo. 60.8). Estados Archipelágicos. La Convención establece un régimen jurídico particular para los “Estados Archipelágicos” –Parte IV- y define a los mismos como un “Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrán incluir otras islas” (Artículo 46.a). Asimismo, define “archipiélago” como un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que histórica-mente hayan sido considerados como tal (Artículo 46. b). De las definiciones de la Convención se infiere una distinción entre “Estados Archipelágicos” y “archipiélagos”. Los primeros constituyen una unidad política independiente, que no es el caso de los archipiélagos, que pueden ser costeros, por la proximidad a las costas, u oceánicos, distanciados del continente, como es el caso del Archipiélago de Galápagos. Los Estados archipelágicos tienen derecho a trazar líneas de base archipelágicas rectas que unan los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergen-tes más alejados del archipiélago, bajo ciertas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

condiciones que establece la propia Convención, entre otras, que dentro de tales líneas de base queden comprendidas las principales islas y que tales líneas no exceden de 100 millas marítimas (Artículo 47). La anchura del mar territorial, de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de los Estados Archipelágicos se mide a partir de las líneas de base archipelágicas. Se consideran aguas archipelágicas, sobre las que el Estado Archipelágico ejerce soberanía, las encerradas por las líneas de base archipelágicas y en ellas rige el derecho de paso inocente y el derecho de paso para todos los buques y aeronaves por las vías marítimas y rutas aéreas. El vacío o silencio de la Convención sobre los archipiélago de Estado ha abierto una puerta para que varios Estados con archipiélagos, como es el caso del Ecuador, apliquen las disposiciones de la Convención sobre los Estados Archipelágicos a sus archipiélagos, pues la discriminación resulta ilógica, carente de sustento y contraria a las premisas establecidas por ese mismo instrumento. La doctrina y la práctica sustentan y apoyan tal procedimiento en el marco de un derecho internacional del mar que está sujeto a una progresiva evolución. La investigación científica marina. La Convención alienta la investigación científica y la cooperación para el mejor conocimiento del medio marino y señala que todos los Estados, cualquiera que sea su situación geográfica, tienen derecho a realizar investigaciones científicas marinas con sujeción a los derechos y deberes de otros Estados, según lo dispuesto en la Convención (Artículo 238). La Convención contiene una extensa serie de disposiciones que regulan la materia. (Artículo 239 y siguientes). El Estado tiene jurisdicción para autorizar, regular y realizar dichas actividades. En la zona económica exclusiva y la plataforma continental tiene la facultad de otorgar su consentimiento para que otros Estados u organizaciones internacionales realicen proyectos de investigación exclusivamente con fines pacíficos y con el objeto de aumentar el conocimiento científico del medio marino en beneficio de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

toda la humanidad. (Artículo 246.3). El Estado ribereño podrá rehusar discrecionalmente su consentimiento a la realización en su zona económica exclusiva o plataforma continental de un proyecto de investigación científica marina de otro Estado cuando dicho proyecto tenga importancia directa para la exploración y explotación de los recursos naturales vivos o no vivos; entrañe perforaciones en la plataforma continental o la construcción, funcionamiento o utilización de islas artificiales, y otras mencionadas en la Convención (Artículo 246. 6). En todo caso, las actividades de investigación científica marina por terceros Estados no obstaculizarán indebidamente las actividades que realicen los Estados ribereños en el ejercicio de sus derechos de soberanía y de su jurisdicción contemplados en la Convención. (Artículo 246.8). La protección del medio ambiente. Este tema de gran actualidad y creciente importancia por efecto del deterioro ambiental y cambio climático que enfrenta nuestro planeta ha sido debidamente cubierto por la Convención. En los espacios marítimos bajo la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño, este tiene la facultad de dictar leyes y reglamentos para prevenir, reducir y evitar la contaminación del medio marino (Artículo 211 y siguientes). Según la Convención, todos los Estados son responsables del cumplimiento de sus obligaciones internacionales relativas a la protección y preservación del medio marino, conforme el derecho internacional y deberán asegurar que sus sistemas jurídicos ofrezcan recursos que permitan la pronta y adecuada indemnización u otra reparación de los daños causados por la contaminación del medio marino por personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción. (Artículo 235). Asimismo, establece que todos los Estados a fin de asegurar una pronta y adecuada indemnización de todos los daños resultantes de la contaminación del medio marino, cooperarán en la aplicación del derecho internacional existente y en el ulterior desarrollo del derecho internacional relativo a las responsabilidades y obligaciones relacionadas con la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

evaluación de los daños y su indemnización. (Artículo 235.3). Aplicación de las leyes y reglamentos del Estado ribereño. La Convención obliga a que todos los Estados cumplan en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño, de conformidad con las disposiciones de la Convención y del derecho internacional (Artículo 58.3.). La facultad del Estado ribereño de dictar normas y reglamentos, inherentes a sus derechos de soberanía o de jurisdicción, puede versar sobre cualquier materia vinculada a la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, incluida la pesca, el establecimiento de islas artificiales, instalaciones u otras estructuras, la investigación científica marina y la preservación del medio marino. El Estado ribereño puede tomar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, incluidas la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales (Artículo 73). La Convención del Derecho del Mar establece además el “Derecho de Persecución”, como la facultad de continuar la persecución de un buque extranjero, cuando existan motivos fundados para creer que el buque ha cometido una infracción a sus leyes y reglamentos. La persecución habrá de empezar mientras el buque extranjero se encuentre en las aguas interiores, en las aguas archipelágicas, en el mar territorial o en la zona contigua, y solo podrá continuar fuera del mar a condición de no haberse interrumpido (Artículo 111). El derecho de persecución se aplicará de la misma forma a las infracciones que se cometan en la zona económica exclusiva o sobre la plataforma continental respecto de las leyes y reglamentos del Estado ribereño que sean compatibles con la Convención. Desarrollo y Transmisión de Tecnología Marina. La Parte XIV de la Convención contiene una serie de disposiciones encaminadas a que los Estados, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, cooperen en la medida de sus posibilidades para fomentar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

activamente el desarrollo y la transmisión de la ciencia y la tecnología marinas según modalidades y condiciones equitativas y razonables (Artículo 266). En la esfera de la ciencia y la tecnología marinas, los Estados deberán fomentar el desarrollo de la capacidad de los Estados que necesiten y soliciten asistencia técnica, particularmente de los Estados en desarrollo, en lo referente la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos marinos, la protección y preservación del medio marino, la investigación científica marina y otras actividades compatibles con la Convención (Artículo 266.2). Entre los objetivos básicos de la transferencia de tecnología marina, la Convención señala: la adquisición, evaluación y difusión de conocimientos de tecnología marina y facilitación de datos e informaciones; el desarrollo de tecnología marina apropiada; el desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria para facilitar la transmisión de tecnología marina; el desarrollo de los recursos humanos mediante la capacitación y la enseñanza de nacionales de los Estados y países en desarrollo y especialmente de los menos adelantados entre ellos; y, la cooperación internacional en todos los planos, especialmente a nivel regional, subregional y bilateral ( Art. 268). La cooperación internacional para el desarrollo y la transmisión de tecnología marina se llevará a cabo, mediante programas bilaterales, regionales o multilaterales, así como mediante programas para facilitar la investigación científica marina, la transmisión de tecnología marina, especialmente en nuevos campos, y la financiación internacional apropiada de la investigación y el aprovechamiento de los océanos (Artículo 270). Derechos de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa. Estados sin litoral son aquellos que no pueden proyectar su soberanía sobre el mar y carecen de espacios marítimos propios. Este grupo de Estados sumaron 29 cuando se negociaba la Convención. Estados en situación geográfica desventajosa son aquellos, que aun siendo ribereños, se consideran en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

“situación geográfica desventajosa”, por la configuración de sus costas o carecer de recursos naturales en su litoral suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales de su población. Según la Convención del Derecho del Mar todos los Estados, sin excepción, gozan de todas las libertades reconocidas en alta mar: libertad de navegación, libertad de sobrevuelo, libertad de tendido de cables y de tuberías submarinas, libertad de construir islas artificiales, libertad de investigación científica y libertad de pesca, con las limitaciones impuestas por la Convención, especialmente el deber de cooperar para la conservación y administración de los recursos pesqueros en la alta mar. (Artículo 87). Asimismo, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan en la zona económica exclusiva y la plataforma continental de las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas y de otros usos del mar legítimamente reconocidos. (Artículo 58). Estas libertades no deben confundirse con las de la alta mar, pues en la zona económica exclusiva, terceros Estados están obligados a cumplir con las leyes y reglamentos del Estado ribereño, que sean compatibles con la Convención. Los Estados sin litoral tienen el derecho de acceso al mar y desde el mar para ejercer los derechos estipulados en la Convención, incluidos los relacionados con la libertad de la alta mar y con el patrimonio común de la humanidad. Para este fin, los Estados sin litoral gozarán de libertad de tránsito a través del territorio de los estados en tránsito, en las condiciones y modalidades que sean convenidas entre los Estados sin litoral y los Estados de tránsito. (Artículo 125). La Convención dispone que los buques que enarboles el pabellón de Estados sin litoral reciban el mismo trato que el concedido a otros buques extranjeros (Artículo 131). Con respecto a pesca, los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, tienen el derecho a participar en la explotación de una parte apropiada del excedente de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

mismas subregión o región (Artículos. 69-70), teniendo en cuenta la facultad del Estado ribereños de determinar la captura permisible y su propia capacidad de explotación de los recursos vivos de la zona y su utilización óptima. Solo cuando el Estado ribereño determine que hay un excedente, este podrá dar acceso al mismo a los Estados sin litoral o con características geográficas especiales. Estos deberán respetar las leyes y reglamentos que imponga el Estado ribereño sobre la fijación de cuotas de captura, transmisión de tecnología como condición para la pesca, pago de licencias y las especies que pueden capturarse. La cooperación debe realizarse en forma directa o por intermedio de organizaciones especializadas, con el fin de proteger ciertas especies marinas. Solución de controversias. La Convención del Derecho del Mar es el primer instrumento de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional que acepta en su propio texto y con carácter general métodos jurisdiccionales de arreglo para las controversias sobre su interpretación y aplicación. La Parte XV de la Convención establece un procedimiento obligatorio entre los Estados Partes para la solución por medios pacíficos de las disputas que puedan surgir con respecto a la interpretación y aplicación de la Convención, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y, por los medios indicados en el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta. (Artículo 279). Los medios pacíficos para la solución de controversias según el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta, son: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. En caso de que los Estados Partes en una controversia no alcanzaren una solución por uno de los medios pacíficos elegidos voluntariamente, estos están obligados a someterse al procedimiento compulsivo establecido en la Sección 2 de la Convención, -Procedimientos Obligatorios Conducentes a Decisiones Obligatorias-. El Artículo 286 de la Convención establece



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

que cuando la controversia no haya sido resuelta por aplicación de la sección 1 –solución de controversias por medios pacíficos- elegidos por las Partes, se someterá, a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a la corte o tribunal que sea competente. Sobre la competencia de los Tribunales, la Convención establece cuatro medios o instancias judiciales para la solución de disputas: el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia, un tribunal arbitral constituido de acuerdo con el Anexo VII a la Convención, y, finalmente, un tribunal de arbitraje especial constituido de acuerdo con el Anexo VIII a la Convención respecto de una o más de las controversias relativas a pesquerías, protección y preservación del medio marino, investigación científica marina y navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento. Un Estado Parte es libre de escoger uno o más de dichos medios mediante una declaración por escrito, formulada bajo el artículo 287 de la Convención, y que se deposita ante el Secretario General de Naciones Unidas. Cierta tipo de controversias están automáticamente excluidos del sistema obligatorio de solución de controversias establecido en la Sección 2 de la Parte XV de la Convención (artículo 297) y otros por declaración unilateral (artículo 298). En el numeral 2 del artículo 297, se señala que el Estado ribereño no estará obligado a aceptar que se someta a los procedimientos establecidos en la Sección 2 ninguna controversia que se suscite con motivo: -Investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental; -Derechos soberanos con respecto a los recursos vivos en la zona económica exclusiva o al ejercicio de esos derechos, incluidas su facultades discrecionales para determinar la captura permisible, su capacidad de explotación, la asignación de excedentes a otros Estados y las modalidades y condiciones establecidas en sus leyes y reglamentos de conservación y administración. Por su parte, el artículo 298 manifiesta que los Estados podrán declarar por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

escrito que no aceptan uno o varios de los procedimientos previstos en la Sección 2 con respecto a una o varias de las siguientes categorías de controversias: -Las controversias relativas a la delimitación de zonas marítimas; -Las controversias relativas a actividades militares; y, -Las controversias respecto de las cuales el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ejerza las funciones que le confiere la Carta. La Convención del Derecho del Mar ha creado un organismo jurisdiccional especializado, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, con competencia para la solución de controversias sobre la interpretación y aplicación de la Convención, así como para las controversias que le sean sometidas de acuerdo con la Parte XV de la Convención y también para conocer de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de un acuerdo internacional concerniente a los fines de la Convención, que se le sometan conforme a ese acuerdo. Diez acuerdos internacionales han sido concluidos a través de los cuales se confiere jurisdicción al Tribunal Internacional del Derecho del Mar. 5.4. Órganos establecidos en virtud de la Convención. La Comisión de Límites de la Plataforma Continental. En el anexo II a la Convención se establece la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, cuya función es la de examinar la información científica y técnica que presenten los Estado ribereños respecto a los límites exteriores de la plataforma continental cuando ésta se extienda más allá de 200 millas marinas y hacer las recomendaciones, de conformidad con el numeral 8 del artículo 76 de la Convención. Dichas recomendaciones servirán para determinar los límites exteriores de la plataforma ampliada del Estado ribereño, que serán definitivos y obligatorios. En caso de que se presentarán discrepancias entre la información proporcionada por el Estado ribereño sobre el límite exterior de su plataforma y las recomendaciones de la Comisión, el Estado ribereño hará a la Comisión, dentro de un plazo razonable, una presentación revisada o una nueva presentación. La Comisión tiene



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

además por función brindar asesoramiento científico y técnico a los países que lo requieran para preparar la información científica y técnica de apoyo para establecer los límites exteriores de la plataforma ampliada. La Comisión tiene su sede Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York y está compuesta por 21 miembros, expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados partes de la Convención. Sobre la Plataforma Continental, se menciona las acciones que ha encaminado el Ecuador con la Comisión de Límites de la Plataforma Continental para la extensión de su plataforma más allá de las doscientas millas marinas en las Islas Galápagos. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una organización internacional establecida en la Convención (Art. 156) y el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Autoridad es la organización por conducto de la cual los Estados Partes en la Convención organizan y controlan las actividades que se llevan a cabo en la Zona, es decir en los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, (Artículo 157), en nombre de toda la humanidad, de conformidad con el régimen establecido en la Parte XI y en el Acuerdo de 1994, particularmente con miras a la administración de los recursos de la Zona. La Convención establece que la "Empresa" será el órgano de la Autoridad que realizará actividades en la Zona. (Artículo 170). Todos los Estados Parte en la Convención, son "ipso facto" miembros de la Autoridad. Asimismo, todo país que adhiera a la Convención, como sería el caso del Ecuador, se obliga con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, aprobado por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas en agosto de 1994. (Artículo 4, de la Resolución 48/263, de 17 de agosto de 1994). La Autoridad, que tiene su sede en Kingston (Jamaica). La Autoridad empezó a funcionar plenamente como organización autónoma internacional en junio de 1996.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

El Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI, de 1994, introduce importantes modificaciones para la exploración y explotación de los fondos marinos en la "Zona", entre otras: Las disposiciones del Acuerdo y de la Parte XI de la Convención deben ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta como un solo instrumento, pero en caso de discrepancias entre el Acuerdo y la Parte XI, prevalecen las disposiciones del Acuerdo (Artículo 2 del Acuerdo). La Secretaría de la Autoridad desempeñará las funciones de la Empresa hasta que esta comience a operar independientemente de la Secretaría (Sección 2.1). La Empresa llevará a cabo sus actividades iniciales de explotación minera de los fondos marinos por medio de empresas conjuntas. (Sección 2.2). La obligación de los Estados Partes de financiar las actividades de la Empresa en un sitio minero, prevista en el párrafo 3 del Artículo 11 del Anexo IV de la Convención, no será aplicable, y los Estados Partes no estarán obligados a financiar ninguna de las operaciones que se lleven a cabo en los sitios mineros de la Empresa ni las que se lleven a cabo conforme a sus arreglos de empresa conjunta (Sección 2.3). Si la Empresa o los Estados en desarrollo no pudieran obtener tecnología para la explotación minera de los fondos marinos, la Autoridad podrá pedir a todos o a cualquiera de los contratistas y al Estado o los Estados patrocinantes respectivos a que cooperen con ella para facilitar la adquisición de tecnología para la explotación minera de los fondos marinos por la Empresa o por su empresa conjunta, o por uno o varios Estados en desarrollo que deseen adquirir esa tecnología según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables, compatibles con la protección eficaz de los derechos de propiedad intelectual. Los Estados Partes se comprometen a cooperar plena y efectivamente con la Autoridad en ese sentido y a velar para que los contratistas patrocinados por ellos también cooperen plenamente con la Autoridad. (Sección 5.1. b). El Tribunal Internacional del Derecho del Mar. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar fue



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

creado por la Convención del Derecho del Mar, con su sede en Hamburgo, Alemania. Inició sus actividades en 1996 y tiene competencia para conocer todas las controversias y demandas que le sean sometidas de conformidad con la Convención y todas las cuestiones expresamente previstas en cualquier otro acuerdo que le confiera competencia al Tribunal. Se compone de 21 magistrados, elegidos entre personas que gocen de la más alta reputación por su imparcialidad e integridad y que sean de reconocida competencia en materia de derecho del mar. En la composición del Tribunal deberá tenerse en cuenta una distribución geográfica equitativa y estar representados los principales sistemas jurídicos del mundo. Los miembros del Tribunal duran 9 años en sus funciones y pueden ser reelegidos. El Tribunal decidirá todas las controversias y demandas en función de las disposiciones de la Convención y las demás normas del derecho internacional que no sean incompatibles con ella. (Artículo 293). El Tribunal Internacional del Derecho del Mar cuenta con una Sala de Controversias de los Fondos Marinos con competencia para resolver los conflictos por actividades en la Zona. (Artículo 187). Esta Sala está además facultada para emitir opiniones consultivas. (Artículo 191). El Tribunal cuenta además con salas especiales para conocer determinadas categorías de controversias: Sala de Procedimiento Sumario; Sala de Controversias de Pesquerías, Sala de Contaminación del Medio Marino, Sala de Delimitación Marítima y Salas Ad hoc. El Tribunal tiene facultad para dictar, en los casos que le sean sometidos, medidas provisionales apropiadas para preservar los derechos de las partes o para prevenir graves daños al medio marino. (Artículo 290.1). Asimismo tiene jurisdicción para conocer y resolver acerca de la retención de buques que enarbolen el pabellón de otro Estado y que se alegue que el Estado que procedió a la retención no ha observado las disposiciones de la Convención con respecto a la pronta liberación del buque o de su tripulación una vez que se ha constituido



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

una fianza razonable u otra garantía financiera. (Artículo 292. 2). 5.5. Límites marítimos del Ecuador. Los límites marítimos del Ecuador con los países vecinos se hallan clara y perfectamente definidos en Acuerdos internacionales, registrados en Naciones Unidas, y no existe disputa o controversia alguna sobre los mismos. Perú: Los límites marítimos con el Perú fueron ratificados a través del “Acuerdo por intercambio de Notas de contenido idéntico entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre Límites Marítimos, de 2 de mayo de 2011. El Acuerdo por Canje de Notas de 2 de mayo de 2011, fue registrado ante Naciones Unidas, el 27 de junio de 2011. Colombia: Los límites marítimos entre las Repúblicas del Ecuador y de Colombia fueron establecidos en el “Convenio sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y de cooperación marítima entre el Ecuador y Colombia, de 23 de agosto de 1975. En 13 de junio de 2012, los ministros de Relaciones Exteriores de los dos países ratificaron los estudios realizados por la Comisión Mixta Permanente Colombo Ecuatoriana de Fronteras y por la Comisión Técnica Binacional de la Boca del Río Mataje, que determinaron en la boca del río Mataje el punto en que la frontera internacional terrestre ecuatoriana colombiana llega al mar, de conformidad con el Convenio sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas de 1975 y el Tratado de Límites de 1916, punto que, a su vez marca el inicio del límite marítimo entre los dos países a través del paralelo de latitud. Costa Rica. Los límites marítimos entre el Ecuador y Costa Rica fueron acordados mediante el Convenio de Delimitación Marítima entre Ecuador y Costa Rica, de 21 de abril de 2014, el mismo que establece la delimitación de los espacios adyacentes entre las Islas Galápagos y la Isla de Cocos de Costa Rica, en el Océano Pacífico. 5.6. La Plataforma Continental extendida en las Islas Galápagos. Toda vez que el Ecuador complete en los próximos años las presentaciones y entregue la información



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 720

científica y técnica sobre el límite exterior de la plataforma continental extendida en las Islas Galápagos a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, órganos establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y reciba de esta las recomendaciones correspondientes, se conocerá con precisión la extensión y límites de la plataforma continental extendida hasta las 350 millas marinas en las Islas Galápagos. Resolución. Por las motivaciones Constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión ordinaria virtual Nro. AN-CEPJEE-2019-2021-0166 de fecha 5 de mayo de 2021, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional Resuelve: Aprobar el presente Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la Convemar, incorporado en el punto 10 de este documento. -----

#### Tabla No 15

#### DETALLE DE LA VOTACIÓN

Asambleísta	Votación
José Ricardo Serrano Salgado	A FAVOR
Kharla del Rocío Chávez Bajaña	BLANCO
Karla Gabriela Cadena Vélez	A FAVOR
Henry Eduardo Cucalón Camacho	A FAVOR
Rodrigo Collaguazo Pilco	A FAVOR
María de Lourdes Cuesta Orellana	A FAVOR
Héctor Patricio Muñoz Alarcón	A FAVOR
Rosa Gina Orellana Román	A FAVOR
Carlos Urel Ortega Álvarez	A FAVOR



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

Elio Germán Peña Ontaneda	A FAVOR
Franklin Omar Samaniego Maigua	A FAVOR
Luis Esteban Torres Cobo	A FAVOR

Asambleísta Ponente: Asambleísta José Ricardo Serrano Salgado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscribieron el Informe. José Ricardo Serrano Salgado, Presidente. Asambleístas: Carlos Urel Ortega Álvarez, Henry Eduardo Cucalón Camacho, Luis Esteban Torres Cobo. María de Lourdes Cuesta Orellana, Elio Germán Peña Ontaneda. Rodrigo Collaguazo Pilco, Rosa Gina Orellana Román, Héctor Patricio Muñoz Alarcón, Franklin Omar Samaniego Maigua, Karla Gabriela Cadena Vélez. Certificación: Razón: Siento por tal, que el contenido del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformativa al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la Convemar, que fue conocido y debatido en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la sesión ordinaria virtual Nro AN-CEPJEE-2019-2021-166, realizada el 5 de mayo de 2021, con la siguiente votación: A favor: Asambleísta José Serrano, asambleísta Karla Cadena, asambleísta Henry Cucalón, asambleísta Rodrigo Collaguazo, asambleísta María de Lourdes Cuesta, asambleísta Héctor Muñoz, asambleísta Rosa Orellana, asambleísta Carlos Ortega, asambleísta Elio Peña, asambleísta Franklin Samaniego, asambleísta Esteban Torres, Total: 11. Abstención: Cero (0). En blanco: Uno (1) asambleísta Kharla del Rocío Chávez Bajaaná. Ausentes: Cero (0). Dado en Quito D.M., el 05 de mayo de 2021. Lo certifico. Doctora Nathalia Jaramillo del Pozo, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado". A su vez. señor Vicepresidente, voy a dar lectura al Memorándum AN-CJEE-2021-0098-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

M, del 5 de agosto de 2021. Asunto: Designación de Asambleísta ponente, para el Pleno N° 720. De mi consideración: Por disposición del señor asambleísta Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente Justicia y Estructura del Estado, me permito informar que esta mesa parlamentaria, resolvió designar como asambleísta ponente para el Pleno de la Asamblea Nacional Nro. 720, que tratará el informe para segundo debate la Ley Reformativa del Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la Convemar, a la legisladora Jhajaira Urresta Guzmán. Particular que comunico a su autoridad para los fines pertinentes, con sentimiento y consideración. Suscribe el secretario relator de la comisión, Doctor Elvis Fernando Paz Morales". Hasta aquí la lectura del informe, señor Vicepresidente. -----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE. Tiene la palabra el Asambleísta Jhajaira Urresta. -----

LA ASAMBLEÍSTA URRESTA GUZMÁN JHAJAIRA. Muy buenas tardes señores asambleístas. Buenas tardes señor Presidente. Buenas tardes señor Secretario. Una vez más la historia de nuestro país nos llena de sensibilidad y humanismo ante los derechos constitucionales de nuestro país. Recordemos que desde el dos mil diecisiete hemos tenido varias amenazas marinas, entre ellas la incautación de barcos piratas, pesca ilegal, tráfico de especies, tráfico de estupefacientes, tráfico de personas entre ellos niños, y coyoterismo. Es fundamental el día de hoy, no solamente de manera jurídica sino de manera patriótica, saber cuáles son los artículos que se van a modificar dentro de lo que es el Proyecto de Reformas al Código Civil, relacionadas con la Convemar, por qué, para garantizar la dignidad, seguridad y soberanía de nuestro país. Es importante enfatizar que en materia de Derecho Internacional la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Convemar entró en vigor el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro fija y define espacios marítimos perfectamente delimitados en aguas interiores del mar territorial, zona contigua la zona económica exclusiva y el alta mar normando los aspectos relacionados con su jurisdicción, su soberanía, así como la exploración y explotación, responsable de sus recursos naturales. Además temas relacionados con la protección y conservación del medio ambiente marino, la investigación científica, la transferencia de tecnología, la explotación, exploración y administración de la zona. Es decir el día de hoy vamos a reformar cuatro artículos para que la Convemar sea la innovación, como viene convirtiéndose la Carta Magna por los océanos. Por consiguiente, dentro de los derechos internacionales existen principios fundamentales que tutelan la relación interestatal. Por su importancia múltiples doctrinarios han denominado a los principios constitucionales de la comunidad internacional Convemar y ha sido reconocida por ciento sesenta y ocho países a nivel del mundo. Ecuador se adhiere a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar el veinte y cuatro de septiembre del dos mil doce. El país debe ajustar la legislación en un plazo de diez años, pero fundamentalmente es necesario presentar esta información científica y técnica correspondiente a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, sobre los Límites Exteriores de la Plataforma y más allá de las doscientas millas marítimas. Tenemos, como país y como legisladores, que priorizar que se aumenten esas millas marítimas, del cuidado de nuestro país, de nuestra población y de nuestra diversidad. Este Proyecto surge como parte de una iniciativa universitaria de dieciocho jóvenes, conscientes de la necesidad de contar con un reglamento jurídico actualizado en pro de los derechos del Ecuador y del medio ambiente, con la necesidad de aprovechar, responsablemente, de nuestros recursos y priorizar el cuidado de ellos.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

Es necesario advertir que dicho plazo vence este dos mil veinte y dos, motivo por el cual la decisión a esta reforma, tan necesaria y justa, está en nuestras manos señores asambleístas, es un tema trascendental que beneficia a nuestro país no a otro. Recordemos que nosotros legislamos en pro de la dignidad de nuestro país, de nuestro pueblo. Son varias las entidades del Estado que han estado en adhesión a esta Convención, se encuentra trabajando en este sentido el Ministerio de Defensa Nacional, la Cancillería por medio de direcciones de intereses marítimos, la Institución Oceanográfica de la Armada. Han recopilado información, han estado algunos medios de comunicación en donde se refleja cómo ingresan barcos y, hasta el momento, el país no ha tomado cartas en el asunto. Entre ellos se ha recopilado la información ya mencionada y el levantamiento de datos en torno a la Cordillera sumergida, que aún no está tomada en cuenta, en las Islas Galápagos y se avanza en más de un setenta por ciento, el estudio técnico. Es de suma importancia reformar nuestra legislación y que vaya a la par con el desarrollo nacional e internacional ya que esto nos permitirá como Estado ecuatoriano, digno y soberano, la aplicación de dicho instrumento internacional, en el marco del desarrollo científico de derechos económico y social para nuestro país. Por lo tanto la misma facilitará ampliar nuestra plataforma continental cinco veces más a la que actualmente tenemos. Además que la principal actividad comercial en la zona sur de nuestro país es del comercio marino, que representa el noventa y cinco por ciento del comercio total. Por lo expuesto, es evidente que para miles de familias ecuatorianas que subsisten de esta actividad sería beneficioso una reforma e implementación inmediata de esta ley para que puedan trabajar tranquilos y para que piratas no les quiten su vida. Para el Estado ecuatoriano es sustancial promover y trabajar sobre la conservación del patrimonio y los recursos que pertenecen a las y los ecuatorianos, mejor conocido como bienes de dominio. Los instrumentos jurídicos y técnicos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

implementados por el Estado ecuatoriano y la comunidad internacional sirven para privilegiar el gran valor científico, ecológico, educativo, cultural y económico que tienen nuestras islas. En este contexto, la Convención, reconoce y refuerza a cada uno de estos aspectos como lo dice la reforma del artículo seiscientos trece, que incluso protege a las nuevas islas. Los avances que se hayan consolidado actualmente se ha logrado con la creación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar, mejor conocida como la Constitución de los Océanos, norma de uso, conservación y gestión del mar en aspectos fundamentales, como la jurisdicción soberanía, seguridad y regulación al entorno de nuestras millas marítimas, dando una plataforma de cuidado de nuestro cielo, mar y tierra. Para que exista una concordancia del Código Civil y la Convemar, es necesario señores asambleístas, reformar cuatro artículos del Código, seiscientos seis, seiscientos nueve, seiscientos diez y seiscientos trece, que tratan sobre el ejercicio de la soberanía, consolidar los límites de exteriores del espacio marítimo en la zona alcanzando un reconocimiento del territorio e inclusive del subsuelo marino, además de contar con un mecanismo de defensa de derechos e intereses ecuatorianos. Finalmente como ya se ha dicho, anterior a esta reforma, busca armonizar el ordenamiento jurídico interno, ajustar la normativa al interés ecuatoriano, con respecto a la Convemar que promueve el uso pacífico de los mares, regula todo uso irregular y así vamos a cuidar nuestras de especies, nuestro pueblo y como le decía, nuestro cielo mar y tierra. Incorporaremos mecanismos que promuevan el desarrollo, científico y tecnológico marino que permita compartir conocimientos y experiencias entre los estados. Para concluir, señores asambleístas, dando lectura al análisis de lo que es el Proyecto de la Reforma del Código Civil relacionada con la Convemar, tomando énfasis a la reforma de los cuatro artículos, simplemente recordar que nosotros somos legisladores para dejar huella al andar, más nunca jamás



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

cicatrices ni en el alma ni en el cuerpo. Les agradezco mucho. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE. Señores asambleístas procedemos a abrir el debate. Tiene la palabra el asambleísta Joel Abad. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. Gracias, señor Presidente de la Asamblea Nacional. Compañeras, compañeros asambleístas. Pueblo ecuatoriano. En relación a este Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en materia de regulación marítima, en concordancia con Convemar, el Ecuador al adherirse a la convención del Convemar territorial, asumió la inconvencible, planificada e intencional mutilación del mar territorial, que desde mil novecientos cincuenta y dos lo reivindicó en doscientas millas marinas, área ratificada en cuanto a validez jurídica plena por organismos internacionales. Primero. Denuncio en mi calidad de asambleísta, que la República del Ecuador ha sido mutilada ciento ochenta y ocho millas de mar territorial, en Sesión del veintidós de mayo del dos mil doce, por esa Asamblea Nacional con veintiún un votos del correísmo previamente resuelto por una mayoría constitucional de cinco votos de los nueve ordenados por Rafael Correa Delgado, según denuncia de la doctora Pamela Martínez, el día primero de septiembre del dos mil once. Pido por Secretaría se lea el artículo tres de la Convemar. -----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE. Señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, Vicepresidente, procedo a dar lectura al artículo tres de la Convención sobre el Derecho del Mar, Convemar. "Artículo tres. Sección dos. Límite del mar territorial. Artículo tres. Anchura del mar territorial. Todo estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de doce -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

millas marinas, medidas a partir de líneas de base determinados de conformidad con esta Convención”. Hasta ahí el artículo tres de la Convemar, señor Vicepresidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. Gracias, señor Secretario. Como escucharon, ecuatorianos, doce millas marinas, cuando el Ecuador tuvo tiene y nadie puede mutilar las ciento ochenta y ocho millas de mar. Si se sabe respetar el artículo cuatro, inciso segundo de la Constitución donde dice: El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Segundo. Según la Convemar, las ciento ochenta y ocho millas marinas quedaban como zona económicamente exclusiva, donde el Ecuador ya no podría ejercer soberanía nacional absoluta y jurisdicción plena. Ahora lamentamos que en este espacio marítimo prácticamente de libre tránsito, existan las flotas y embarcaciones gigantescas a lo largo de nuestra costa y del territorio insular, gigantescas embarcaciones de doscientos cincuenta, trescientos, trescientos cincuenta y hasta de un número de cuatrocientos embarcaciones gigantescas, constituidas en una fábrica para enlatar millones de cajas de atún. Pero el Ecuador tiene que saber a través de mi voz patriótica, como cañareense y mi reclamo permanente que dichas embarcaciones de la China y otros países solo fue posible con el ingreso del Ecuador a la Convemar, permitiéndose en este instrumento jurídico el saqueo de la riqueza biológica de nuestra patria, hecho que no ha ocurrido con los países ni de Colombia ni de Chile ni del Perú, por qué, porque no podían ceder su riqueza ictiológica y aminorar su patrimonio pesquero. Tercero. Si la Convemar es inconstitucional porque viola el artículo cuatro, inciso segundo de la Constitución, es evidente que todos los cuerpos jurídicos complementarios y de menor jerarquía como el Código Civil y otras leyes secundarias no pueden, por lo tanto, estas reformas ser aprobadas porque adolecen del mismo vicio, de inconstitucionalidad en virtud de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

cual se pretende sustituir nuevas normativas del artículo seiscientos seis, seiscientos nueve, seiscientos diez, seiscientos trece, del Código Civil. Conocemos en este informe quiénes son los asambleístas de la iniciativa de la reforma al Código Civil, para dar concordancia con este acto de traición a la patria. Solicitud patriótica de cada uno de los asambleístas que nos queda algo del tricolor en nuestra alma, en nuestro corazón. Deberíamos rechazar estas reformas que conllevan a la mutilación definitiva de nuestros derechos marítimos y al mismo tiempo rechazar el acto lesa patria cercenando el mar territorial. Bien traída la expresión de Eloy Alfaro: Más le valdría no haber nacido a quien que se diga ecuatoriano si cede una pulgada del territorio nacional. Queridos ecuatorianos, queridos asambleístas, propongo que se quede como estaba establecido en el artículo seiscientos nueve en el año dos mil doce, donde constaban las doscientas millas marinas de mar territorial. Qué lamentables hechos que ocurren en este país cuando el poder les embriaga convirtiéndose en vendedores patrias consumados y agentes de las influencias extranjeras a tiempo completo. No puede, no voy a aprobar esa barbaridad porque se constituye entonces una traición a la patria y por lo tanto entonces jamás se puede ratificar la mutilación territorial. Señor Presidente si me permite voy a repetir lo que dijo un expresidente: Arturo Illía. Dijo: que no hay miedo a los que desde afuera desean comprarnos sino a los que desde adentro pretenden vendernos, Muchas gracias. -----

EL SEÑOR VICEPRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Patricia Núñez. -----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ RAMOS PATRICIA. Señor Presidente. Colegas asambleístas. Medios de comunicación presentes. Ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales de la Asamblea Nacional. |



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

(Intervención en Kichwa). Dentro de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Alimentaria, se fiscalizará la pesca ilegal de la biodiversidad Marina en Galápagos y el mundo. Por tanto ese tema es de nuestra competencia y hemos decidido también participar. Muchas gracias por la oportunidad, señor Presidente. Partamos que en la actualidad la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar, Convemar, está considerada como uno de los tratados multilaterales más importantes que tenemos los países, un tratado que nos sirve para regular todas las actividades humanas en el mar y los océanos, que facilita la comunicación internacional y promueve los usos con fines pacíficos de los mares. La utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección, preservación y conservación del medio ambiente. Además la Convemar incorporará mecanismos que promuevan el desarrollo de la ciencia y tecnología marina y que permitan compartir conocimientos y experiencias entre los estados. Este tratado conocido también, como la Constitución de los Océanos es necesario considerar que uno de los recursos más importantes que tiene nuestro país está en el mar, somos un país pequeño pero con una riqueza y recursos marítimos gigantescos, recursos que sirven para muchos ejes de desarrollo, el turismo, el científico, el productivo, por esta razón hay que estar atentos a cuidar la soberanía de nuestro espacio marítimo, atentos para hacer respetar uno de los patrimonios naturales más importantes en el mundo como son las Islas Galápagos, atentos porque en los últimos años en nuestro país se implementó un discurso y una política con fines privatizadores. Es así que se inventan cualquier cosa para decir que algo está mal, ponen un precio y se rifan, menciono esto, por si a alguien se le ocurre decir que las Islas Galápagos están en quiebra y estarían mejor administradas en manos privadas. Estimados colegas, estas reformas sirven para reafirmar el Convenio, reafirmar la delimitación marítima con los países vecinos y consolidar los límites exteriores, alcanzando el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

reconocimiento de un territorio casi cinco veces superior a la plataforma continental extensión de la plataforma continental y contar con un mecanismo para defender derechos e intereses. Con respecto al Artículo. Seiscientos seis el Código Civil vigente establece el término sócalo submarino, de acuerdo a los especialistas es un término en desuso pues este es un sinónimo de plataforma continental que se usó en la década de los cincuenta y que es un término de características geológicas, por lo cual en esta reforma se lo elimina, además en la reforma se aumenta el texto incluyendo que la plataforma continental comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial a todo lo largo de la prolongación natural del territorio hasta el borde exterior del margen continental de doscientas millas marinas, contadas a partir de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. En este sentido Ecuador tiene una plataforma continental muy estrecha, angosta entre cuarenta y sesenta millas, ya que de ahí tenemos la fosa del pacífico en virtud de que la extensión de la plataforma continental hasta las trescientas cincuenta millas está sujeta a la aprobación de la Comisión de Límites exterior de la plataforma continental de las Naciones Unidas. Ecuador continental no tiene una plataforma extensa, sin embargo la Convención le reconoce al Estado ecuatoriano una plataforma jurídica que se extiende hasta doscientas millas náuticas. En este sentido la Convemar otorga al país una plataforma jurídica más allá de la continental para la explotación y exploración de los recursos naturales, es decir no cualquiera puede ir a explotar dicha plataforma, se requerirá de un permiso del Estado ecuatoriano, tratándose de un bien nacional por eso es importante. La plataforma continental en Galápagos sí puede extenderse hasta las trescientas cincuenta millas marinas desde las líneas de base de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Límites de Naciones Unidas que en la práctica se convierten en obligatorias para los estados. En el artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

seiscientos diez se debe tratar exclusivamente sobre el espacio aéreo correspondiente al territorio nacional y mar territorial, los aspectos sobre la soberanía y jurisdicción en los espacios marítimos han sido incluidos en la reforma al artículo seiscientos nueve. Con respecto al artículo seiscientos nueve vigente, con esta reforma se han introducido mayores precisiones sobre los espacios marinos comprendidos en las doscientas millas marinas, conforme las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar. En el artículo seiscientos trece vigente con esta reforma se ha eliminado del texto la zona contigua, espacio marítimo que tiene por finalidad el control aduanero, fiscal, sanitario y de inmigración y que está comprendida entre el mar territorial y la zona económicamente exclusiva, estas inclusiones buscan mejorar los textos y ajustar ciertos conceptos y definiciones establecidas en la Convemar. Hasta aquí mi intervención. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Almeida, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA MORÁN LUIS. Muchas gracias, ilustre Presidente. Honorables legisladores. Quiero decirle al país que aquel día veintidós de mayo de dos mil doce este legislador votó en contra de esa adhesión y voté en contra porque a mí me duele la patria, señor Presidente. Si la Convemar hubiera sido buena para nosotros los ecuatorianos no tuviéramos problemas con nuestra flota pesquera, atunera que tiene que irse a pescar abajo de Austria, tiene que irse a pescar tan lejos porque nuestra pesca casi está terminada acá y no solamente aquello, señor Presidente, cuando yo digo que a mí me duele la patria digo que en el informe que ha hecho el exlegislador José Serrano Salgado, expresidente del Parlamento ecuatoriano, dice que los límites



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

marítimos en el cinco cinco, el Ecuador no tiene problemas con Perú, no tiene con Colombia, no tiene problemas con Costa Rica, lógico que eso dizque lo arreglamos en una, en un convenio que se hizo en unas cartillas cuando hubo un problema limítrofe con Perú, en Colombia no hemos tenido problemas hace muchísimos años y con Costa Rica nos tiraron el cuento que nuestro territorio llegaba a Costa Rica y que ahora el Ecuador tiene como tres millones de kilómetros cuadrados pero de mar, a diez mil metros sobre el nivel del mar. Allá no vale nada, señor Presidente. Ilustres presidentes como José María Velasco Ibarra pelearon, lucharon, para que el Ecuador sea más fuerte, para que nuestra industria pesquera a quien yo la defiendo y muchísimos de los que estamos aquí la defendemos, no tengan que irse tan lejos y tenga que pescar con nosotros porque eso significa carestía. Nuestro país es el segundo gran productor de atunes y sardinas en el mundo. Tenemos un gran sacrificio de hacer por ese Ecuador, una nación poderosa, apoyando a nuestros pescadores y a nuestras flotas atuneras aquí en el país. Cuando yo digo que a mí me duele la patria, cuando vienen y nos dicen el punto número seis que la plataforma continental extendida de las Islas Galápagos ahora va a ser de trescientas cincuenta millas marítimas en las Islas Galápagos, les digo mentira, porque no el Código Civil no va a poder reformar un convenio que el gobierno del señor Correa lo firmó porque esa es la materia fundamental de aquel instrumento, nosotros podríamos decir que vamos a tener quinientas millas pero ellos no lo van a reconocer nunca, así que no creo que a este legislador lo van a engañar y no me van a engañar porque he sido profesor de Derecho Territorial en la Universidad de Guayaquil por más de quince años. En realidad cuando digo que a mí me duele la patria es que en algún momento cuando tengamos realmente un gobierno del pueblo para desarrollar a nuestra soberanía marítima, porque qué significa soberanía, tener control jurisdiccional, militar y apoyo total para nuestra gente, no la tenemos señor Presidente las flotas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

internacionales vienen trescientos, cuatrocientos barcos y a pescar alrededor de Galápagos y resulta que está bien para algunos pero para la gran cantidad de ecuatorianos no está bien, no puede estar bien, señor Presidente. Yo creo que allí tenemos que reflexionar mucho y no porque nosotros hagamos un cambio en el Código Civil ya se va a implementar la Convemar, la Convemar ya está implementada con el Convenio fundamental que hizo el Estado ecuatoriano cuando la firmó el gobierno del señor Rafael Correa con ellos y alguien me dirá entonces no importa que aprobemos esto no porque el Código Civil es el instrumento más antiguo de la patria ecuatoriana en las cuales muchas Constituciones se refieren que cuando no estaba en la Constitución podíamos someternos al Código Civil. Yo digo que no es necesario inclusive reformar el Código, hay que dejarlo allí y los instrumentos internacionales van a tener más validez contra el Estado ecuatoriano que reformar el Código Civil. En realidad hay muchas personas que tienen criterios distintos pero yo no puedo dejar de decir que a mí me duele la patria en estas circunstancias. Yo creo que hay que revisar bien esto, no podemos por mucho que pongamos en el Código Civil alguna reforma favorable al Ecuador, reformar el Convenio fundamental que está hecho y firmado. Así es que hay que analizar el tema. Por esa razón este legislador Luis Almeida Morán, el veintidós de mayo de dos mil doce votó en contra de la suscripción, y éramos pocos porque aquí había una barredera de votos a favor de esa Convemar. Muchas gracias, señor Presidente, lo digo esto en razón de la historia, yo soy un hombre que quiero que la gente me recuerde como un hombre que siempre defendió los intereses nacionales, de su pueblo y de ninguna manera ceder los territorios soberanos de la nación ecuatoriana por un cuento de que nos dan dos millones de kilómetros arriba llegando a Centro América. Muchas gracias, señor Presidente. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Ramiro Narváez, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ GARZÓN RAMIRO. Muchísimas gracias señor Presidente encargado. Queridos compañeros asambleístas. Es importante manifestar que estemos a favor o en contra de la Convemar ya es parte del tema de nuestra legislación, de nuestra norma legal. Pero me preocupa que la propuesta tal y como está nos quita varios derechos y disminuye nuestro mar territorial. La propuesta es de apenas cuatro artículos y de los cuatro artículos tres tienen observaciones, la idea es armonizar nuestro Código Civil con la Convemar, con ese tratado internacional, pero en el artículo seiscientos seis, el primer artículo que queremos reformar ahí se manifiesta la forma, la forma como se calcula las doscientas millas y se calcula a través de un mecanismo que se llama líneas de base. Pero Velasco Ibarra en el año de mil novecientos setenta y uno calculaba de otra manera, con un mecanismo que se llama líneas de base rectas donde nos permite tener mayor mar territorial. La Convemar ya reconoció ese derecho del Ecuador y en el artículo seiscientos seis nosotros mismos lo estamos desconociendo, por lo tanto nos perjudicamos nosotros mismos. Hay que corregir para que ahí quede claramente establecido que la fórmula o el método de cálculo es a través de líneas de base rectas, primera observación. Segunda observación, en este mismo artículo se plantea tomando como base nuestro Archipiélago Galápagos una ampliación de la plataforma continental a trescientas cincuenta millas, las trescientas cincuenta millas es una costumbre que se o por costumbre se establece eso en varias normativas pero en la misma Convemar en el artículo sesenta y seis, establece un mecanismo de cálculo en donde el Ecuador podría tener más allá de las trescientas cincuenta millas y si en nuestro Código Civil ponemos trescientas cincuenta millas nuevamente nosotros mismos nos estamos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

perjudicando, porque la Convemar nos permitiría a través del artículo, nos permitiría tener más allá de las trescientas cincuenta millas, nosotros mismos nos perjudicamos. Siguiendo observación. El artículo seiscientos nueve, en el artículo seiscientos nueve la redacción es confusa no se establece clara-mente y de manera correcta las facultades soberanas que el Ecuador tendría sobre los espacios marítimos. Ahí hay varios errores, no olvidemos o yo les comparto, que los espacios marítimos son lo más cercano son las aguas interiores, luego viene el mar territorial, luego viene la zona contigua y luego viene la zona económica exclusiva, en este artículo como no está claro nos puede perjudicar en nuestra jurisdicción y nuestras competencias en que temas, en el tema aduanero, en el tema fiscal, en el tema de inmigración y en el tema sanitario, es decir nosotros no estamos estableciendo claramente nuestras propias facultades en esos espacios y también nos estamos perjudicando en el ejercicio soberano para que el Ecuador pueda explorar, explotar y conservar estos territorios, por lo tanto, estas normas están siendo perjudiciales y tenemos que corregirlas, no es nada del otro mundo solo hay que ajustar los textos para que nosotros mismos no nos perjudiquemos. Lo último en el artículo seis-cientos diez en el texto vigente hay un párrafo que manifiesta “el Ejecutivo reglamentará la zona de libre tránsito aéreo sobre el mar territorial”, en la propuesta se está eliminando este párrafo no tiene sentido eliminarlo porque estamos quitando al estado Ecuatoriano la facultad de defender su soberanía, son artículos importantes que si no los reformamos nosotros mismos nos estamos perjudicando. Por lo tanto se debería ampliar el análisis y el debate de este tema. Como Presidente de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, era importantísimo que yo pueda alertar a todos ustedes de estos errores que se presentaron en la propuesta de la Asamblea anterior. Debemos legislar de tal manera que no únicamente veamos la cantidad de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

leyes sino la calidad de las leyes y si no corregimos esto, estamos aprobando un Proyecto que de cuatro artículos tres están mal, así que les invito a esta reflexión. Muchísimas gracias, señor Presidente. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Mario Ruiz, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JÁCOME MARIO. Buenos días, señor Presidente. Señores y señoras asambleístas. Precisamente sí es de discutir este tema y de estar claros en lo que vamos a votar, porque aquí vamos adecuar una legislación, nuestra legislación, la legislación interna a este Convenio a la Convemar, al Convenio que fue publicado, ratificado y publicado luego, en el Registro Oficial No. 759 del dos de agosto del dos mil doce. Qué es lo que hizo este Convenio, este Convenio precisamente ya lo han dicho colegas asambleístas nos retaceó, nos quitó ciento ochenta y ocho millas de mar territorial. Antes de este Convenio, el Ecuador tenía doscientas millas marinas y actualmente eso dice en el artículo seiscientos nueve del Código Civil vigente, establece que el Ecuador tiene competencia, jurisdicción, para cuidar estas doscientas millas marinas. Obvia-mente después de la ratificación de este Convenio como el Ecuador ya tiene solo doce millas a partir de esas doce millas para afuera, ya están, ya hemos sido víctimas de que buques de la flota china, buques de flotas extranjeras se acerquen y pesquen en ese mar territorial y se lleven nuestros recursos naturales, quién ratificó este Convenio del Mar, eso hay que tener memoria compañeros. Por ahí decían prohibido olvidar prohibido olvidar. En el dos mil doce eran mayoría un sector político que ahora quiere lavarse la cara y decir que ellos están adoptando medidas para cuidar que no pesquen los buques extranjeros dentro de aguas territoriales, ellos, los mismos que ratificaron el Convenio del Mar, ellos los mismos que permitieron que nos quiten ciento ochenta y ocho millas de mar territorial. Hoy, colegas asambleístas, difícil que nosotros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

podamos cambiar el artículo ciento sesenta, perdón sí el artículo seiscientos nueve del Código Civil cuando establece en el tercer inciso que el mar territorial con una extensión de doce millas ya no de doscientas millas, medidas desde la línea de base y establece que el Estado ejercerá soberanía sobre el mar territorial con la sola limitación de paso inocente de buques extranjeros. A más de eso ponen con sola limitación del paso inocente de buques extranjeros, es decir pasarán por ahí buques y dirán nosotros estamos pasando inocentemente por aquí no estamos haciendo nada y no podremos nosotros tener esa jurisdicción para, ni la competencia aduanera, fiscal, inmigración y de sanitario, porque además, en el quinto inciso de ese artículo seiscientos nueve establece que la zona contigua, la franja de mar con una extensión de veinticuatro millas marinas medidas desde la línea de base en la cual el Estado ecuatoriano ejerce jurisdicción y competencia de tipo aduanero, fiscal, inmigración y sanitario, es decir solo en esas veinticuatro millas el Ecuador tendrá esa potestad mientras que en el resto en las ciento ochenta y ocho millas el Estado ecuatoriano ejercerá derechos de soberanía para fines de exploración, explotación, conservación y administración de recursos naturales, de manera romántica por qué, porque si ya no tenemos jurisdicción y competencia ya no podremos nosotros controlar los barcos chinos, japoneses y de la flota extranjera que hoy por hoy asedian nuestras costas. Compañeros y compañeras asambleístas, hoy ya está ratificado este Convenio del Mar lo que quedaría es denunciar ante las Naciones Unidas ese Convenio, para nosotros poder salirnos de esta, de este Acuerdo. Pero los que estamos aquí nosotros, los que estamos aquí estamos también para recordar al pueblo ecuatoriano quiénes fueron los responsables de la firma de la Convemar, que hubo una Corte Constitucional también que ratificó ese Convenio del Mar, que los cinco jueces de esa Corte Constitucional de apellido Pazmiño, Brunis,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

Herrera, Seni y Zárate deberían ser recordados como los vende patria, los que retacearon el mar territorial y también los responsables políticos a la cabeza del economista Rafael Correa Delgado, que fue quien sancionó ese Convenio del Mar. Muchísimas gracias, señor Presidente y colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta César Rohón, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. Buenas tardes, señor Presidente. Señoras y señores legisladores. Aprovecho la oportunidad Presidente porque creo que es fundamental puntualizar varios aspectos de la reforma al Código Civil, reforma al Código Civil que se da en virtud de que la Convemar fue ratificada por el Ecuador en esta Asamblea Nacional, es decir este es un Convenio Internacional vigente, aprobado por el Ecuador y ratificado por el Congreso de la República, en virtud de lo cual se tiene que reformar el Código Civil para que esté en congruencia con lo que tiene vigente el Ecuador. Que pasó allá en el año cincuenta y dos con la declaración de Santiago, los países riverenos Perú, Chile y Ecuador, declaran las doscientas millas de mar territorial, doscientas millas de mar territorial que han estado vigentes hasta cuando el Ecuador aprobó el Tratado de la Convemar, en qué cambia, cambia el concepto de territorio por zona económica exclusiva dividida en doce millas de mar territorial y ciento ochenta y ocho millas de zona económica exclusiva, zona económica exclusiva regentada y regulada por los países riverenos en este caso por el Ecuador donde solo ejercen la actividad económica de la pesca la flota pesquera ecuatoriana no las flotas internacionales. Está prohibido señor Presidente, señores legisladores que en la zona económica exclusiva del Ecuador a las flotas distantes o a las flotas extranjeras operar libremente no lo pueden hacer esto tiene que quedar perfecta-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

mente claro porque todos defendemos la pesca yo también, y defendemos el abuso de las flotas distantes que vienen más allá de las doscientas millas porque la flota china que viene a pescar en estas áreas del Pacífico se coloca a doscientas cinco millas de Galápagos dónde en aguas internacionales, no entra a la zona económica exclusiva del Ecuador y se ubica a doscientas cinco millas de Galápagos y se ubica a doscientas cinco millas frente a las costas de Piura en el Perú. Que afecta los recursos, si afecta los recursos porque está afectando los recursos transzonales de los países rivereños, está afectando la pesca migratoria de los países rivereños y por esa razón no es la primera vez hoy lo reitero le corresponde al Ecuador y a la diplomacia ecuatoriana defender en conjunto con los países rivereños eso, el mar presencial más allá de las doscientas millas más allá de las doscientas millas, donde están estos recursos transzonales, estos recursos altamente migratorios que también nos pertenecen. Hay que demandar en el Acuerdo de Nueva York, hay que demandar en la Convemar, estos derechos de los países rivereños con presencia, con una demanda justa porque nosotros no podemos ir a pescar en China pero ellos vienen a pescar aquí abusando de su grandeza, abusando de los acuerdos internacionales y abusando de que no hay una demanda en el mar con el Acuerdo de Nueva York para defender los recursos altamente migratorios, los recursos transzonales que pertenece a los países rivereños. Pero esa flota distante que viene a pescar en aguas internacionales, esa flota distante debería tener al menos las mismas regulaciones de pesca que tienen las flotas nacionales y voy hacer mención a varios mecanismos de conservación que tiene no solo la flota ecuatoriana sino la flota que opera en el Pacífico suroriental, veda, veda de setenta y dos días. Nosotros cuidamos la naturaleza y amarramos los barcos para proteger los recursos, recursos que cuidamos nosotros para que vengan las flotas distantes a llevarse. Observadores



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

internacionales a bordo de nuestros barcos que reportan directamente a la Comisión Interamericana del Atún Tropical la prohibición de transbordos, los barcos ecuatorianos que operan en el Pacífico lo que capturan tienen que traer a puerto y descargar en puerto. Entonces estas medidas, estas acciones son las que se tienen que implementar internacionalmente también para las flotas distantes para que sean controladas, para que sean vigiladas porque resulta que los mecanismos de posicionamiento satelital denominados DMS que todas las flotas en el mundo deben mantenerlo activo resulta que muy hábilmente cuando andan las flotas chinas por ahí merodeando en las cercanías de la zona económica del Ecuador, algunos apagan o se les apaga los mecanismos satelitales de posicionamiento, todos los barcos ecuatorianos, todos los barcos que operan en el Pacífico sur. Todos los barcos que están regulados por las convenciones de pesca internacional tienen que tener el monitoreo satelital para saber dónde está y qué hace. Esto es fundamental, estas medidas son las que se tienen que implementar pero aquí, señor Presidente, señores legisladores, el discurso patrioterico ya no viene al caso todos defendemos la integridad de nuestro país, todos defendemos nuestro territorio, todos defendemos nuestra soberanía, todos defendemos nuestros recursos, pero no podemos estar de espaldas a los acuerdos internacionales que están vigentes y que los ha aprobado la República del Ecuador, el Estado soberano del Ecuador, el Congreso de la República y que han sido ratificados por la Corte Constitucional. No mezclemos, por favor, los conceptos, los conceptos son claros y me he permitido hacer un breve resumen de los conceptos que se tienen que determinar y establecer. Este proyecto fue presentado por iniciativa de un grupo de estudiantes de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca que están en su año final y que ven que la legislación ecuatoriana no está pues perfectamente amalgamada con los acuerdos internacionales vigentes y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

por eso plantean esta reforma, de ahí viene esta reforma, viene de la academia, viene de los estudiantes de Derecho, de jóvenes ecuatorianos preocupados por el derecho y la legalidad en el país, no que están en contra de los recursos ni de la territorialidad ni del patrimonio del país, de ninguna manera. Por lo tanto, hacen estas reformas para que el acuerdo de la Convemar esté perfectamente establecido también en el Código Civil Ecuatoriano. Se han hecho varias consultas durante la Asamblea, a la Cancillería ecuatoriana, al Ministerio de la Defensa Nacional, a la Marina del Ecuador justamente para que estos conceptos queden perfectamente claros porque aquí no se trata de ninguna manera de desmembrar el territorio marítimo ecuatoriano no señores, aquí se trata de tener las reglas de juego claras, los convenios claros y la legalidad y legalización en todos estos convenios internacionales. Señor Presidente, señores legisladores, la zona económicamente exclusiva del Ecuador, como dice su nombre, es zona exclusiva del Ecuador donde el Ecuador ejerce su soberanía, su legislación, su jurisdicción, el control de la misma, la pesca ecuatoriana y la flota pesquera ecuatoriana está regulada por el Estado ecuatoriano y ninguna flota distante ni extranjera puede pescar en la zona económica exclusiva del Ecuador si no tiene permiso o autorización de parte de las autoridades ecuatorianas. Esto hay que dejarlo perfectamente claro no es que vienen los chinos y se meten a la zona económica exclusiva del Ecuador a llevarse los recursos ecuatorianos no, de ninguna manera, son muy hábiles se quedan en la milla doscientas cinco en la zona internacional. Respecto a la plataforma marítima, esto es fundamental, termina señor Presidente el próximo año de aquí a un año el proceso que nos da la propia Convemar para que los países y los Estados ribereños entreguemos los estudios sobre la plataforma marítima, donde hay riqueza marítima en el fondo de los mares, de eso se trata la plataforma, de extender la plataforma trescientas cincuenta millas más a las doscientas millas que ya



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

tenemos producto de este Acuerdo de la Convemar y eso se refleja dónde principalmente, en la cordillera de Carnegie que va del continente a Galápagos y de Galápagos continua hacia el oeste, la cordillera de Carnegie Colón, la cordillera de Carnegie Cocos, límite con Costa Rica. Esa plataforma la tenemos que defender, se tiene que terminar los estudios técnicos, científicos y oceanográficos hasta el próximo año. Nos queda solo un año, al Ecuador como país de eso tenemos que preocuparnos, que se terminen los estudios océano-gráficos para defender ahí sí nuestra soberanía porque en el fondo marino en esa plataforma hay mucha riqueza que va a servir para el desarrollo y el futuro de nuestra nación, de eso hay que preocuparse, de ampliar la plataforma en beneficio del pueblo ecuatoriano. Señor Presidente, señores legisladores, esta es la Asamblea del Ecuador, hoy no estamos ratificando, negando, el Convenio de la Convemar, hoy lo único que estamos haciendo es una reforma de cuatro artículos del Código Civil para estar en concordancia con la Convemar, en concordancia con la legalidad, en concordancia con lo que este país firmó, esta Asamblea ratificó, ratificó la Corte Constitucional y hoy como legisladores, como legisladores, como defensores del Derecho, tenemos que hacer esa reforma para que las leyes en el Ecuador tengan congruencia y tengan validez. Señor Presidente, señoras y señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Pedro Zapata. -----

ASAMBLEÍSTA ZAPATA RUMIPAMBA PEDRO ANÍBAL. Muchas gracias señor Vicepresidente. Buenas tardes colegas asambleístas. Buenas tardes pueblo ecuatoriano. Mi intervención está originada en Galápagos, en la isla de San Cristóbal. Y escuchando algunas intervenciones que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

ciertamente responden a una posición personal, en muchos casos, a una posición de bancada, y quizás a una posición ideológica también. En el tema de la Convemar, cuando se nos propuso en Galápagos nosotros nos habíamos opuesto a aquello en su momento y lo habíamos hecho precisamente porque desconocíamos el contenido de lo que era, lo que se nos estaba diciendo. Yo no voy este momento a juzgar ni pretendo juzgar si eso está bien o mal porque pasó un procedimiento y un proceso constitucional y legal donde la Asamblea también tomó parte. Lo que yo sí creo es que poco o nada se ha hecho respecto a los beneficios que podría brindar la Convención sobre los derechos del mar. Y por qué digo esto, porque cuando se menciona, y lo decía el colega asambleísta Rohón, de lo que puede ofrecernos la plataforma submarina quizás pocos conozcan en verdad, y nosotros lo sabemos porque hay libros científicos que se han escrito sobre las Galápagos y precisamente cuando se hablaba de los lechos marinos o de la plataforma submarina para entender mejor, se dice ahí en estos libros que esta plataforma tiene una gran riqueza mineral en el subsuelo, tiene una gran riqueza mineral. Por lo tanto, el que la plataforma se pueda extender a trescientos cincuenta millas náuticas es conveniente para el país desde el punto de vista nuestro. Lo otro también, es que con todo respeto al parecer hay alguna confusión de por medio respecto a lo que es la zonificación que tenga Convemar. La Convención como se dijo, da de una manera definitiva una zonificación donde se extiende hasta la zona económica exclusiva de los países ribereños y fuera de ella se convierte en una zona de altamar o de aguas internacionales. Nosotros lo que hemos dicho es que luego de lo que se analizó en el Acuerdo de New York frente a los peces altamente migratorios y a los peces transzonales que estaban siendo afectados en altamar, que estaban siendo afectados de la biodiversidad marina hacia dentro de la zona económica exclusiva es que se alerta al mundo. Y lo que se tiene es que normar precisamente a través de la Florop, de las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

organizaciones regionales para ordenamiento pesquero y nosotros somos parte del Pacífico Sur, que se ordenen estas pesquerías y no que se hagan como hoy se hacen, de una manera irracional, incontrolable, nadie sabe qué pescan ni cuánto pescan. Y no es que estos barcos, porque eso es imposible prohibir, no es que estos barcos pueden ingresar a la zona económica exclusiva, no no lo pueden hacer porque eso está prohibido, lo que sí se les permite hacer es la pesquería de acuerdo a lo que dicta precisamente la Convemar. Yo no quiero redundar tampoco en esto porque no quiero enfocarme hacia allí, yo quiero enfocarme hacia otro lado. Si el Ecuador es un país ribereño y hoy tiene una zonificación reconocida por el Derecho Internacional, lo que hay que hacer es más por nuestro propio país, aprovechar las benevolencias que sí tiene la Convemar para poder hacer que el Ecuador como país rivereno pueda explotar de mejor manera de lo que disponemos. Y voy a citar un ejemplo, estimadas y estimados asambleístas, cómo es posible que aún después de sesenta y dos años, sesenta y un años exactamente, sesenta y un años que se haya expedido el Código de Policía Marítima todavía subsista este instrumento legal. El veinte de agosto de mil novecientos sesenta se expidió este Código que regula la transportación marítima en Ecuador. Y por qué no se lo ha cambiado, por qué no se lo ha modernizado, por qué no se ha hecho el esfuerzo para que todos nuestros marinos mercantes, todo el comercio internacional, todo el comercio nacional pudiera verse beneficiado y el propio país con una regulación que permita acrecentar nuestro poder marino. Por eso es que estamos trabajando en una propuesta con los marinos mercantes del país, para tener un instrumento que reemplace este viejo código marítimo, y que pueda regular el transporte marítimo comercial en el país. Así como a la pesca, a la pesca industrial, a la pesca artesanal y todo aquello que se hace en el mar, esto debe ser preocupación primordial de nuestro país, del gobierno y nosotros como asambleístas porque de lo contrario vamos a quedarnos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

rezagados y solamente vamos a mirar cómo una flota pesquera internacional en alta mar depreda de manera inmisericorde con efectos hacia el interior de nuestra zona económica exclusiva, tanto del Ecuador continental cuanto de la zona también insular. Por ello a nuestro juicio yo creo que es importante si hay que analizar más a profundidad la propuesta de reforma al Código Civil pues habrá que hacerlo. Pero es importante que estos tratados internacionales, en este caso lo que está en la Convemar de lo cual se adhirió el país en el año dos mil doce, en verdad pueda ser coherente con la legislación también nuestra en el país. Por lo tanto, creo que este tema hay que abordarlo con mucha más seguridad de lo que se pensaría. Está en juego el desarrollo en nuestro país, si logramos tomar políticas públicas adecuadas para explotar racionalmente lo que hoy nos brinda la zonificación de la Convemar, yo creo que podemos dar un paso gigante hacia delante. Nosotros podríamos ser exportadores de marinos mercantes hacia el exterior y no importar marinos mercantes hoy para la flota pesquera ni para la flota turística o para los barcos que hacen el comercio internacional, eso es lo que deberíamos hacer. Por lo tanto, esta Constitución de los Océanos que está vigente y que ha seguido su proceso, colegas asambleístas, llegue también a aterrizar en normativas locales, en este caso también en su momento, en la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos que deberá también asimilar lo que hoy reza en la zonificación de la Convemar. La Convemar respetó lo que nosotros teníamos en la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, es decir las cuarenta millas de reserva marina de Galápagos y la intención nuestra como propuesta de Galápagos al mundo es que esa reserva marina de Galápagos se amplíe a ochenta millas náuticas. Muchas gracias señor Vicepresidente, buenas tardes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, se ha discutido de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

manera suficiente el presente punto del orden del día. Por lo tanto, cerramos el debate. Tiene la palabra la asambleísta Jhajaira Urresta. -----

LA ASAMBLEÍSTA URRESTA GUZMÁN JHAJAIRA. Gracias señor Presidente. Gracias a todos los compañeros y compañeras que hemos visto el interés, justamente, en esta nueva articulación. Nosotros estamos totalmente seguros de los cuatro artículos reformados, tal vez el odio y la venganza de algunos compañeros no les deja ver más allá de que son trescientas cincuenta millas más, no han escuchado a los estudiantes que nos aclaran que el perfil y la plataforma interna del submarino no es igual, tiene que ampliarse para cuidar la soberanía de nuestro país. Aún así, se mantienen en odios y venganzas. Señor Presidente, solicito cinco minutos para enviar directamente el oficio al señor Secretario y de esa manera ya llamar a votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota señor Vicepresidente, cinco minutos de receso. Señores y señoras asambleístas cumplo con informar, la moción al momento está siendo ingresada a través de la ventanilla de Gestión Documental. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase certificar si la moción ha sido presentada por escrito. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Vicepresidente, cumplo con poner en su conocimiento que hemos recibido a través del Sistema de Gestión Documental el memorando número AN-UGJE-2021-0028-M, mismo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

que me permito dar lectura, con su venía. Asunto: Moción para votación del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en concordancia con la Convemar. De mi consideración: En mi calidad de asambleísta ponente del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en concordancia con la Convemar que consta como segundo punto del orden del día de la Sesión setecientos veinte, de cero cinco de agosto del dos mil veintiuno. En atención a lo que disponen los artículos sesenta y dos y ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito mocionar que se tome votación del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la Convemar, aprobado por la ex-Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remitido mediante memorándum número AN-CJEE-2021-0065-M del cero cinco de mayo de dos mil veintiuno. Finalmente, señora Presidenta, se sirva disponer que Secretaría General realice los ajustes o los cambios de forma que correspondan al documento, así como de ser el caso, se realice la renumeración del texto del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en concordancia con la Convemar. Con sentimientos de estima y consideración. Suscribe la asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. Hasta ahí el texto de la moción ingresada por escrito señor Vicepresidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase de tomar votación señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición señor Vicepresidente, procedo a tomar votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 720**

electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Vicepresidente me permito informar que contamos con ciento veintinueve asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración al Pleno de la Asamblea Nacional la moción para la votación del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en concordancia con la Convemar, contenido del memorándum número AN-UGJE-2021-0028-M. Señoras y señores asambleístas por favor consignar su voto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pueden consignar el voto. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador presente resultados. Me permito informar, señor Vicepresidente, que contamos con ciento diecinueve votos afirmativos, un voto negativo, cero votos en blanco, nueve abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en concordancia con la Convemar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Eitel Zambrano, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO ORTÍZ EITEL. Señor Presidente, solicito la reconsideración de la votación, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda señor Secretario, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición, -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 720

señor Vicepresidente, procedo a tomar votación de la moción de reconsideración presentada por el señor asambleísta Eitel Zambrano. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. Señor Vicepresidente, me permito informar que contamos con ciento veinticinco asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración de la votación respecto al Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en concordancia con la Convemar, presentado por el señor asambleísta Eitel Zambrano Ortiz. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador presente resultados. Me permito informar, señor Vicepresidente, que contamos cinco votos afirmativos, ciento dieciséis votos negativos, cero blanco y cuatro abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción de reconsideración de la votación de la Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en concordancia con la Convemar, presentada por el señor asambleísta Eitel Zambrano Ortiz. --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del orden del día señor Secretario. -----

#### VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Siguiendo: "Proyecto de Resolución sobre la Necesidad urgente para el restablecimiento del Servicio de Asesoría Jurídica Hipotecaria y Psicológica Gratuita a la Comunidad Migrante en España, e incluir al Consulado Ad Honorem del Ecuador en Bilbao dentro del plan piloto de funcionamiento de los consulados honorarios". -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

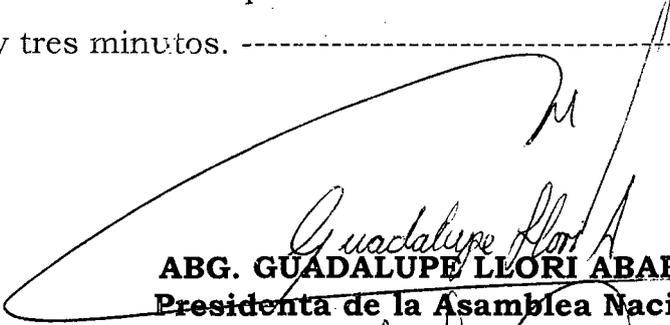
**Acta 720**

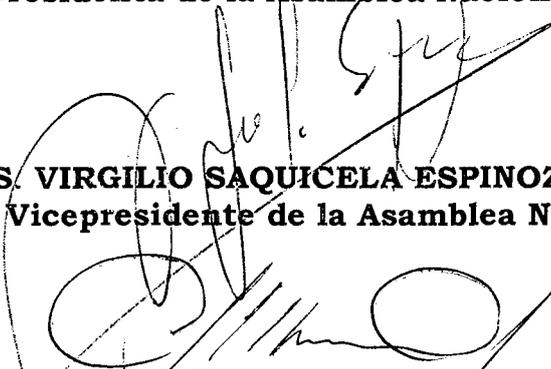
EL SEÑOR PRESIDENTE. Por facultad de la ley, se suspende la Sesión.  
Gracias señores Asambleístas. -----

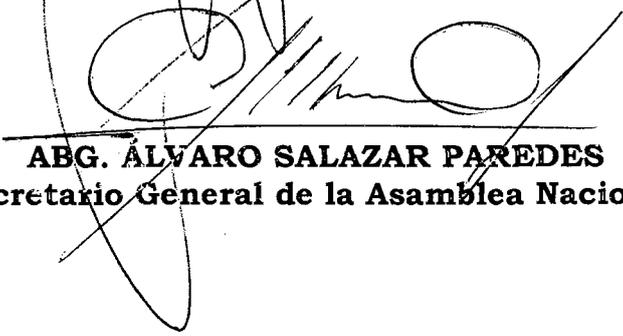
EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor Vicepresidente. Siendo las tres con treinta y tres de la tarde, se suspende la sesión. Una muy buena tarde para las y los señores asambleístas. -----

**VII**

El señor Presidente suspende la sesión cuando son las quince horas con treinta y tres minutos. -----

  
**ABG. GUADALUPE LLORA ABARCA**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

  
**AS. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**  
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

  
**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General de la Asamblea Nacional

RPS/.